

NÚM  
**34**  
ENE-MAR '13

# JUSTICIA

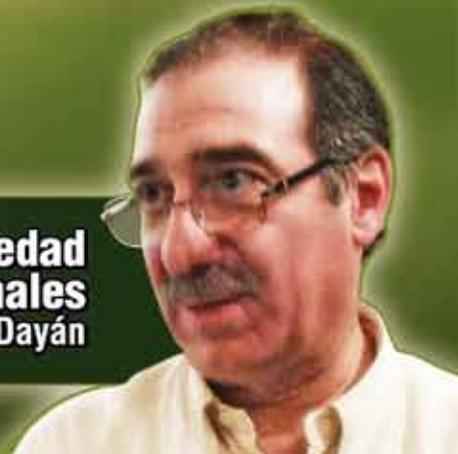
Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

## En marcha el nuevo **Derecho de Familia** en Yucatán



Primer Concurso **“CONATRIB”**  
de Litigio Oral Fase Estatal

**Es importante que la sociedad  
confíe en sus tribunales**  
-Ministro Alberto Pérez Dayán





# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## Presea de Honor

### “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”

#### Tomando en consideración:

**PRIMERO.-** Que con fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se instituyó la Presea de Honor “MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ”.-

**SEGUNDO.-** Que en el punto quinto de ese acuerdo se establece que el registro de propuestas se hará del primero al treinta de abril de cada año, el Tribunal Superior de Justicia del Estado,

## CONVOCA

A los Poderes del Estado, a las Organizaciones de Enseñanza Superior de Derecho, a las Asociaciones y Colegios de Abogados y demás Institutos de Cultura Jurídica de la Entidad, para que propongan a los candidatos a recibir la distinción de referencia, debiendo ser los mismos, Abogados o Licenciados en Derecho, hombre o mujer yucatecos que se hayan distinguido por su ciencia y su virtud, como servidores públicos o privados en nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

Toda propuesta deberá estar acompañada del currículum vitae del candidato y de los documentos originales justificativos o de copias debidamente certificadas de los mismos.

La selección de la persona condecorada con la Presea de Honor “MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN Y ALCALÁ” del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al año 2013, la realizará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión pública que se celebrará el primer día hábil del mes de junio del año en curso.

Mérida, Yucatán, 5 de marzo del año 2013.

EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL.

AÑO VII, NÚM. 34, ENERO-MARZO DE 2013

# JUSTICIA

en Yucatán

## DIRECTORIO

### PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
Magistrado Presidente

**ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA**  
Magistrada Primera

**LIC. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS**  
Magistrada Tercera

**DR. JORGE RIVERO EVIA**  
Magistrado Cuarto

**ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**  
Magistrado Quinto

**ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO**  
Magistrada Sexta

**LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE**  
Magistrado Séptimo

**LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS**  
Magistrada Octava

**DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA**  
Magistrado Noveno

**LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ**  
Magistrado Décimo

**LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA**  
Magistrada Undécima

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
Presidente

**LIC. GÉNER ECHEVERRÍA CHAN**

**LIC. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA**

**M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**

**LIC. JORGE ARTURO RODRÍGUEZ DEL MORAL**

### COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**  
Presidente

**MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA**  
Tribunal Superior de Justicia

**LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC**  
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

Subjefatura de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Colaboraciones y Comentarios: publicaciones@tsjyuc.gob.mx

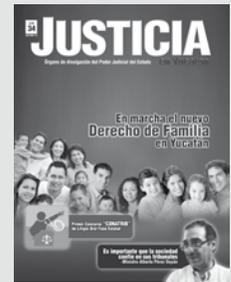
El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 34, es una publicación editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Pagina Web: www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones.



## Editorial

En el mes de febrero fue puesto en marcha el Sistema de Justicia Familiar Oral con la entrada en vigor del Código de Familia y el Código de Procedimientos Familiares, que incluye mejores instrumentos para armonizar las relaciones entre los miembros de la familia, así como para garantizar una más eficiente impartición de justicia en la materia. En esta edición, se incluye un apartado con los principales puntos del nuevo derecho de familia en Yucatán.



En el marco de este acontecimiento, las autoridades del Estado inauguraron las instalaciones de las salas de oralidad en el recinto de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, así como de la nueva sede del Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial, mismas que cuentan con espacios óptimos para el desarrollo de las audiencias y mayor comodidad de los usuarios del servicio público de impartición de justicia.

“El Código de Familia y de Procedimientos Familiares que entran en vigor son el reconocimiento de la complejidad que entrañan hoy en día las relaciones familiares, son la consecuencia de una mayor y mejor protección de los integrantes de las familias, son el reflejo de una sociedad moderna”, indicó al respecto el Magistrado Marcos Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, entrevistado en visita a nuestra ciudad, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Pérez Dayán, señaló que “es importante que la sociedad confíe en sus tribunales, pues la razón de ser del Estado es darnos seguridad y confianza”, en referencia a los asuntos polémicos que se resuelven en los tribunales y que requieren de una mayor difusión en cuanto a las consideraciones que los juzgadores plasman en sus sentencias y que los llevan a tomar sus decisiones.

Páginas adelante, encontrará la información relativa a la Fase Estatal Yucatán del primer Concurso “Conatrib” de Litigación Oral, en la que resultó ganador la Universidad Modelo, quien representará a nuestro Estado en la competencia regional y nacional. Al interior se incluye una galería fotográfica de dicho evento, entre otros de igual relevancia en el quehacer institucional del Poder Judicial, tales como las intensas jornadas de capacitación de nuestros servidores públicos.

Finalmente, como es una tradición, le presentamos las opiniones editoriales sobre los temas que se discuten en el foro jurídico y que pueden resultar de su interés, como es el caso de la ética y la independencia judicial, los Derechos Humanos, la evaluación psicológica forense de la credibilidad de los testigos, los criterios de oportunidad en el Sistema Acusatorio, entre otros.

# CONTENIDO

En marcha el nuevo Derecho de Familia en Yucatán .....	05	Todavía hay jueces en Berlín, ¿los habrá en México?.....	23
Código de Familia y Código de Procedimientos Familiares del Estado.....	07	-Dr. Jorge Rivero Evia	
Es importante que la sociedad confíe en sus tribunales,.....	09	Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	24
-Ministro Alberto Pérez Dayán		-Abog. Ligia A. Cortés Ortega	
Primer Concurso “CONATRIB.” de Litigio Oral.....	11	Breve análisis de la Ley General de Víctimas y su impacto en el Poder Judicial.....	26
Fase Estatal		-Luis David Coaña Be	
Sacrifiquemos lo que sea necesario para proteger y ponderar los derechos de todos,.....	12	La Evaluación Psicológica Forense de Credibilidad de Testimonio .....	29
-Marcos Alejandro Celis Quintal		-Psic. Verónica Godoy-Cervera	
Erradicar la violencia familiar, responsabilidad de todos.....	13	Los criterios de oportunidad.....	32
El Poder Judicial del Estado está obligado a ser garante de los derechos de todos los habitantes de Yucatán mediante la aplicación respetuosa de la ley,.....	15	-Lic. Renato Sales Heredia	
-Magistrado Ricardo Ávila Heredia.		Estudio descriptivo de la institución del Jurado.....	36
Los litigantes deben de adaptarse a las nuevas formas en el Sistema de Justicia Familiar,.....	16	-Carlos Manuel Rosales	
-licenciado José Ismael Canto Can.		¿Pueden las personas morales ser titulares de derechos humanos?.....	39
El Sistema Penal Acusatorio y Oral representa la evolución de las instituciones que han sido renovadas para servir mejor a los principios de impartición de justicia,.....	17	M.D.E. Luis Alfonso Méndez Corcuera*	
-Juez María del Socorro Tamayo Aranda			
En la implementación del Sistema Acusatorio Penal en el país, estamos en el camino correcto,.....	18		
-Enrique Díaz Aranda			
Médicos yucatecos se capacitan en el nuevo sistema de justicia penal.....	19		
Retos y perspectivas de la transición al nuevo sistema de justicia penal .....	20		
Nueva sede del Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial.....	22		



**Tesis Jurisprudencial** 49  
del Poder Judicial de la Federación

# En marcha el nuevo Derecho de Familia en Yucatán

Con motivo de la entrada en vigor del Sistema de Justicia Familiar Oral plasmado en los nuevos códigos de Familia y el de Procedimientos en Materia Familiar en Yucatán, se realizó en la sede de los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial del Estado la ceremonia de puesta en marcha de este sistema, misma que estuvo encabezada por los tres Poderes Públicos en la entidad.

Ante los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, el Gobernador del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, señaló que con la puesta en marcha del innovador sistema nos consolidamos como un estado de leyes y una tierra en la que se respetan a cabalidad las garantías individuales y en la que se instrumenta un esquema normativo moderno y de vanguardia.

“Hoy nos colocamos en inmejorable posición para que la certidumbre jurídica y la armonía social sean la plataforma que impulse el avance económico y social de nuestro estado. Somos una sociedad de principios, una sociedad que al igual que este Sistema de Justicia Familiar, le apuesta al diálogo para la resolución de problemas y evitar futuros conflictos”, puntualizó.



A su vez, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Luis Hevia Jiménez, indicó que con los nuevos Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares –así como la nueva Ley del Registro Civil– se brindará una protección especial y particular a la familia y sus integrantes, garantizando la plena igualdad entre hombres y mujeres, así como el bienestar de los niños y adolescentes.

“El comienzo de este nuevo Sistema de Justicia es el resultado del trabajo coordinado y armónico de los tres poderes públicos, siempre con pleno respeto a nuestras atribuciones y facultades constitucionales. Hoy atestiguamos un hecho histórico, un cambio de paradigma jurídico, un cambio impulsado por y para la sociedad”, externó.



En su mensaje, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, dijo que “con la nueva legislación tenemos instrumentos más adecuados para evitar la generación de mayores daños a las relaciones entre los cónyuges y los demás miembros de la familia, que persisten en el terreno de los hechos cuando existen conflictos no atajados a tiempo entre sus miembros”.

“El Código de Familia y de Procedimientos Familiares que entran en vigor son el reconocimiento de la complejidad que entrañan hoy en día las relaciones familiares, son la consecuencia de una mayor y mejor protección de los integrantes de las familias, son el reflejo de una sociedad moderna”, apuntó.

Agregó que “una de las transformaciones más importantes en la nueva legislación es el proceso oral. El nuevo proceso familiar se basa en los principios de intermediación, concentración y contradicción, con las herramientas de oralidad y publicidad, que disciplinan todo buen sistema de justicia. Este sistema de audiencias permitirá una justicia más ágil y de mejor calidad”.

La aplicación de todas estas herramientas –prosiguió– garantizará que nuestras sentencias sean ejemplares, protectoras de los miembros de la familia, de su estabilidad física y emocional.

Tras la ceremonia, los titulares de los tres Poderes así como el público presente en el evento recorrieron las nuevas Salas



de Oralidad de este Sistema, en donde se develó una placa conmemorativa.

### Jueces de Oralidad Familiar

Previo a la entrada en vigor del Sistema de Justicia Oral Familiar, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado nombró a los licenciados Rosa Isela Sandoval Durán e Ismael Canto Can, como Juez Primero y Segundo de Oralidad Familiar, respectivamente.

Dichos nombramientos fueron producto de una selección en la que se evaluaron las habilidades en el sistema de audiencias y el conocimiento del marco jurídico, en donde ambos profesionales del Derecho resultaron los mejores calificados. En dicha evaluación participaron magistrados del Distrito Federal y el Estado de México.

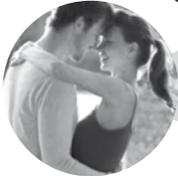


# Código de Familia y Código de Procedimientos Familiares del Estado



## En materia de matrimonio:

- Se establece como requisito la asistencia previa a los talleres de orientación prematrimonial implementados por el Registro Civil.
- Podrán ser dispensados los impedimentos para contraer matrimonio, por ejemplo, cuando se trate de embriaguez habitual, uso persistente de drogas prohibidas por la Ley o disfunción sexual.



## Concubinato:

- Adquiere el mismo nivel que el matrimonio.



## Divorcio:

- El Juez podrá ordenar que el Registro Civil realice las anotaciones respectivas y levante el acta de divorcio cuando alguna de las partes lo solicite y acredite que carece de recursos económicos.
- Se sustituye la modalidad contenciosa por el divorcio sin causales, por lo que ya no es necesario señalar la causa por la cual se solicita.
- Se establece la compensación a que tendrá derecho el o la cónyuge que hayan contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.



## Patrimonio de familia:

- Ahora también abarcará los libros y el equipo para ejercer profesión u oficio, los muebles y enseres de uso familiar que no sean suntuosos y cuyo valor no exceda de dos mil salarios mínimos vigentes en el Estado, así como la maquinaria e instrumentos necesarios para el cultivo de la parcela.



## Alimentos:

- Se incorpora la presunción de necesitarlos por parte de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o declaradas en estado de interdicción, así como del cónyuge, concubina o concubinario que se dediquen exclusivamente al trabajo en el hogar o al cuidado de los hijos.
- A falta de comprobación en los ingresos del deudor alimentario, el juez debe fijar que la pensión alimenticia se proporcione con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor alimentario y sus acreedores alimentarios hayan llevado habitualmente durante los últimos dos años.
- Se regula el aseguramiento de los alimentos.



## Custodia y convivencia:

- Ya se encuentran reguladas estas figuras.
- Se prevé la modificación de la custodia por impedir la convivencia con el otro progenitor.
- Se crea la figura de familias sustitutas.



## Adopción:

- Se equipara a la adopción plena con el parentesco por consanguinidad, reservando el parentesco civil a la que surja únicamente por adopción simple.
- Se amplía la adopción para personas mayores de edad siempre que tengan alguna discapacidad.



### Filiación:

- Se establece que cuando ésta se ponga en duda, se verificará una prueba biológica que a través del estudio genético pueda demostrar o excluir la maternidad o paternidad.
- Se establece que ambos progenitores podrán acudir al Oficial del Registro Civil a registrar a su hijo o hija, pudiendo escoger de mutuo acuerdo el orden en que se colocarán los apellidos de su hijo.



### Tutela:

- Se establece la tutela pública para proteger a los menores afectados por violencia familiar o por cualquier situación que ponga en peligro su integridad física o psicológica; cuando se trate de expósitos y abandonados, y cuando se trate de adolescentes en conflicto con la ley penal.



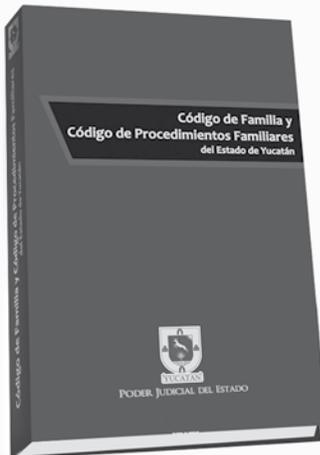
### Testamento:

- Se elimina el testamento cerrado y el privado.



### En materia procesal:

- El Juez escuchará de manera directa a las personas en audiencias públicas basándose en los principios de inmediación, concentración y contradicción, con las herramientas de oralidad y publicidad. (Juicios orales)
- Se reduce el proceso a 3 etapas: 1) escrita o postulatoria, 2) audiencia preliminar y, 3) audiencia de juicio.
- Se otorgó al Juzgador de amplias facultades disciplinarias para mantener el orden y desarrollo en las audiencias.
- Se establece como requisito indispensable para los asesores jurídicos, que éstos cuenten con título y cédula profesionales inscritos y certificados en el Tribunal Superior de Justicia.
- Se instituye como responsabilidad civil de los asesores jurídicos el abandonar la defensa en juicio sin motivo justificado.
- Respecto a las audiencias, se establece su registro mediante video, audiograbación o cualquier medio apto, a juicio del juez.
- Se establecen nuevas modalidades en la notificación (por ejemplo: notificación en audiencias, instructivos, etc.)
- En materia probatoria, se abandona el sistema tasado de valoración de pruebas; se incorpora la prueba de declaración de parte.
- En la prueba testimonial el interrogatorio será en forma oral y continua.
- Se modifica la forma del desahogo de la pericial, por ejemplo, se establece la obligación de los peritos de asistir a la audiencia principal con el fin de exponer de manera sucinta las consideraciones generales del caso y la parte conclusiva de sus dictámenes y que respondan las preguntas que el Juez o las partes les formulen. En el caso de no asistir, se tendrá por precluido su derecho; asimismo se establece como requisito que los peritos se encuentren registrados ante el Poder Judicial.
- Para los asuntos donde se controviertan derechos de niñas, niños, adolescentes o personas incapaces, el juez podrá ordenar el desahogo y práctica de cualquier medio probatorio que considere pertinente, asimismo tiene la obligación de escucharlos.
- Se establecen nuevos procedimientos, como el de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes y el divorcio sin causales.



**Ya puedes descargar  
el Código de Familia  
y Código de Procedimientos  
Familiares**

[www.tsjuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjuc.gob.mx/publicaciones)

En la edición número 32 (disponible para su consulta en línea) podrá encontrar una radiografía completa del nuevo proceso familiar elaborada por el Magistrado Jorge Rivero Evia, Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar.  
[www.tsjuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjuc.gob.mx/publicaciones)

# Es importante que la sociedad confíe en sus tribunales,

## -Ministro Alberto Pérez Dayán

“Los ciudadanos deben conocer mejor el contenido de las sentencias, pues ahí los ministros expresan las razones que ponderan para obtener determinados resultados”, resaltó el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Gelacio Pérez Dayán, en entrevista para “*Justicia en Yucatán*”.

Al respecto de recientes resoluciones de la Suprema Corte, consideradas como polémicas, el Ministro Pérez Dayán indicó que “es importante que la sociedad confíe en sus tribunales, pues la razón de ser del Estado es darnos seguridad y confianza”.

En esa balanza de ponderaciones –prosiguió– se entenderán las razones que llevan a los Ministros a tomar decisiones de determinada naturaleza.

Al respecto de la perspectiva que tiene la sociedad sobre la impartición de justicia en nuestro país, el Ministro enfatizó que “todos los juzgadores tenemos que contribuir a forjar un sistema de mayores seguridades, pues es cierto que la sociedad se encuentra dolida y todos podemos entenderlo así, pero es precisamente en los razonamientos y planteamientos que plasmamos en nuestras sentencias, que sean claras y estén muy bien elaboradas, que podemos coadyuvar para ofrecer a la sociedad una mayor seguridad de que los veredictos se harán con justicia.

El ministro integrante de la Segunda Sala del máximo tribunal del país acudió a nuestra ciudad para impartir una conferencia en la Universidad Marista.

### Ministro Alberto Pérez Dayán

Es licenciado en Derecho por la Universidad La Salle. Estudió la Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo, la Maestría en Derecho y Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con un diplomado en Derecho Angloamericano y el Curso de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación, el ministro Pérez Dayán se ha desempeñado como Magistrado Propietario en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, habiendo sido antes Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito y Magistrado del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fue nombrado ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a finales del año 2012, y se encuentra adscrito a la Segunda Sala.





## Primer Concurso “CONATRIB” de Litigio Oral Fase Estatal

Con la participación de 12 equipos de once Universidades y Escuelas de Derecho yucatecas, se realizó la fase estatal del Primer Concurso “Conatrib” de Litigio Oral, que es organizado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, A.C., con el apoyo del Poder Judicial del Estado en la etapa local.

En esta fase resultó ganador la Universidad Modelo, que avanza a la fase regional con los representantes de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, de la cual saldrá el contendiente en la etapa nacional de dicho certamen.

Las audiencias fueron encabezadas por Jueces y aspirantes a Juez del Sistema Acusatorio Penal en el Poder Judicial.

Los participantes ganadores del primer lugar fueron los estudiantes Eloísa Elí Sinain Madariaga, Fabiola Romero Echeverría, Roberto Salgado Moguel y Luis Eduardo Medina Esquivel, asesorados por el Dr. Egil Emilio Ramírez Bejerano.

En segundo lugar, también de la Universidad Modelo, fue para los alumnos Jorge Manuel Izquierdo Herrera, Javier Molina Chan, Andrés Magaña Cicero y Karen Vázquez Ortega, asesorados por el Maestro en Derecho Jorge Oliveros Valdés.



En tercera posición, los alumnos de la Universidad del Mayab: José Carlos Medina Salas, Luciana Molina Menéndez, Ana Cristina Palomo Pérez e Ivana Elizabeth Rodríguez Vargas, con la asesoría del abogado Pablo Martínez Salazar.



En este certamen participaron también estudiantes de Derecho de diversas instituciones educativas, tales como la Universidad del Valle de México, la Universidad Marista, el Centro Universitario República de México,

el Centro Escolar Felipe Carrillo Puerto, Universidad Hispano, Centro Educativo “José Dolores Rodríguez Tamayo”, la Universidad Autónoma de Yucatán, el Centro de Estudios Superiores “Francisco de Montejo” y la Escuela de Derecho del Centro de Estudios Superiores de la C.T.M. “Justo Sierra O’Reilly”.

**Reconoce el Poder Judicial a alumnos que destacaron en importantes concursos académicos**

En la ceremonia de premiación, el Poder Judicial también reconoció a los alumnos de la Universidad Marista que destacaron en diversos concursos académicos de Derecho, entre los que se encuentran las estudiantes Montserrat Peniche Hijuelos y María Fernanda Fitzmaurice Cahluni, quienes obtuvieron el primer lugar en el Concurso Interamericano de Derechos Humanos, organizado por la American University College of Law en Washington, D.C. (Estados Unidos), asesoradas por el Lic. Jorge Carlos Toledo Sauri.

También se reconoció a los estudiantes que obtuvieron el primer lugar en el Primer Concurso Nacional de Juicios Orales organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Dicho equipo está integrado por los alumnos Esteban de Jesús Castellanos Cámara, Jorge Carlos Peniche Baqueiro, Ana Paulina Ortega Rosado, Erika Shantal Solís León y Salvador Leyva Morelos, con la asesoría del maestro Mario Alberto Castro Alcocer.



Visite en nuestra sección de galería fotográfica, una selección de imágenes de la fase estatal Yucatán del Primer Concurso “Conatrib” de Litigación Oral.



De igual forma a los estudiantes Carmen Ortega Coronado y Esteban de Jesús Castellanos Cámara, quienes obtuvieron el primer lugar y el reconocimiento al mejor memorial en el Concurso Iberoamericano de Derecho Internacional y Derechos Humanos “Francisco Suárez, S.J.”, organizado por la Pontificia Universidad Javeriana en Bogotá, Colombia. Al igual que sus compañeros, fueron asesorados por el Lic. Jorge Carlos Toledo Sauri.



**Lee nuestras publicaciones en el micrositio**

**Libros  
Revistas  
Prudens  
Códigos  
Leyes**

[www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones)

CCVII aniversario del natalicio de Benito Juárez García

# Sacrifiquemos lo que sea necesario para proteger y ponderar los derechos de todos,

—Marcos Alejandro Celis Quintal



En el marco del CVII aniversario del natalicio de don Benito Juárez García, uno de los mayores reformadores de la historia nacional, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, señaló que el prócer oaxaqueño es sinónimo de los más grandes valores cívicos: tesón para salir adelante, para mejorar la propia vida con base en la constancia, la responsabilidad, el estudio y el trabajo, a pesar de cualquier tipo de desventaja u obstáculo.

En presencia del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, así como de la Diputada Leandra Moguel Lizama, representante del Congreso del Estado, el magistrado Celis Quintal recordó que la vida de don Benito Juárez estuvo orientada por la decisión de servir a los demás, por la vocación de preferir siempre el interés de todos, por entender que cada uno tiene un papel que jugar para contribuir al crecimiento de la nación.

“La visión juarista, adelantada por mucho a su tiempo, sentó las bases para la

construcción de un México soberano, de un México de leyes e instituciones, de un México sin castas ni fueros”, indicó.

Un México —prosiguió— en el que a partir del principio de igualdad, todos estamos bajo una misma ley que a todos protege y a todos obliga, sin importar la religión en la que creemos, la ideología política que profesamos, las preferencias personales que nos definen.

“Juárez fue respetuoso y cuidadoso de la exacta aplicación de la ley hasta el extremo y el sacrificio personal, por ello, en cada uno de nuestros actos honremos nuestro origen y nuestra encomienda”.

Hoy, el camino de México y de Yucatán es el camino de Juárez, un camino hacia una historia de armonía y de paz, sustentada siempre —como Juárez quería— en el respeto a la Constitución y a las leyes.

“La lección de Juárez no tiene tiempo y espacio, sacrifiquemos lo que sea necesario, los intereses de cualquier tipo, para así —desde la Constitución y la ley— proteger y ponderar, entre todos, los derechos de todos.



# Erradicar la violencia familiar, responsabilidad de todos

Con la colaboración interinstitucional por parte del Poder Judicial, el Congreso del Estado y el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, se realizó en la sede del Tribunal Superior de Justicia el foro “Violencia Familiar”, que forma parte del programa para reforzar las estrategias para la detección y combate de la violencia en la familia y hacer del conocimiento de la sociedad que existen dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que apoyan gratuitamente a la población en general en la lucha por la erradicación de esta conducta.

En la ceremonia de inauguración, el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, señaló que “el Poder Judicial refrenda su compromiso de continuar contribuyendo en la lucha por la erradicación de la violencia en el seno familiar, hacia las mujeres y los niños, así como de generar políticas de perspectiva género para su aplicación en el sistema de impartición de justicia”.



En dicho evento estuvieron presentes el Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Religiosos, Lic. Daniel Granja Peniche, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, así como la Magistrada Ligia Cortés Ortega, representante del Poder Judicial en temas de género, la Lic. Rosario Cetina Amaya, Directora del Instituto para la Equidad de Género, y la Diputada Elsy Sarabia, quien preside la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables de la LX Legislatura local.

En el foro participaron como panelistas el Juez Lic. Ismael Canto Can, la Lic. Brenda Leticia Burgos Castillo, en representación de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, el M.D. Gustavo Arjona Canto, servidor público judicial en la Ponencia Primera Penal, así como la presidenta de la asociación civil “Salvemos una Vida”, Sra. Alis García Gamboa. La Magistrada Cortés Ortega fungió como moderadora de la mesa panel.



En su intervención, el maestro Arjona Canto realizó un estudio comparativo sobre la conceptualización jurídica de la violencia familiar y un análisis de derecho comparado sobre este tema en Latinoamérica. Asimismo, reflexionó sobre la conformación del tejido social a partir del núcleo familiar y mencionó que “es común que si se presentan problemas en la familia, éstos se reflejarán directamente en el comportamiento social y en la comunidad”.

Por su parte, el Juez Ismael Canto Can hizo un recuento del desarrollo de las relaciones y conflictos que se dan en la estructura familiar, explicó cómo se imparte justicia y se resuelven conflictos con apego a Derecho y fundamentada en valores éticos. También desarrolló una comparación sobre la legislación aplicable en materia familiar en Yucatán y el nuevo Código de Familia y el Código de Procedimientos Familiares, los tipos de conflictos familiares que son del conocimiento de los jueces y su resolución jurídica.



La representante de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, Lic. Brenda Burgos Castillo, explicó el funcionamiento y servicios que la procuraduría dependiente del Sistema DIF estatal ofrece a los integrantes de las familias y a las víctimas, entre los que destacan la atención y seguimiento a reportes de

maltrato, apoyo a las víctimas de violencia, representación y asistencia social, conciliación de conflictos y atención psicológica y jurídica.

A su vez, la Psic. Maricarmen Cob Gutiérrez (PRODEMEFA) abordó una perspectiva psicológica de la violencia familiar, referida tanto a las víctimas de esta conducta, así como de las personas agresoras.



La empresaria yucateca y fundadora de la asociación civil “Salvemos una Vida”, Sra. Alis García Gamboa, indicó que el fenómeno de la violencia en el seno de las familias tiene su origen desde la educación que a edad temprana les llega a los niños, tanto en las escuelas como en los lugares

de esparcimiento, pues es normal que las agresiones que ven, que escuchan o que viven, las trasladen a los lugares en donde se desenvuelven cotidianamente. En ese sentido, dijo que hay que procurar que los programas de apoyo y de fomento de una cultura de la no violencia también lleguen a los lugares en donde se encuentran los niños.

Para complementar el diálogo sobre el tema, participó también la licenciada Brenda Michelle Torres Güemez, quien ofreció un relato de una víctima de violencia familiar, que contribuyó a sensibilizar a los asistentes al foro sobre la importancia de trabajar conjuntamente desde todos los ángulos en la esfera social para erradicar este fenómeno.

Con el objetivo de enfatizar el compromiso del Poder Judicial en la lucha contra la violencia familiar, se transmitió también desde el recinto del Tribunal Superior de Justicia el programa de radio “Salvemos una Vida”, en el que participaron los magistrados Marcos Celis Quintal y Ligia Cortés Ortega, así como el maestro Gustavo Arjona, mismos que fueron acompañados por las anfitrionas del programa señoras Alis García y Esperanza Nieto.



### Tipos de violencia:

- **Física y Sexual**

- \***Violencia sexual** (entre parejas, matrimonios, padres e hijos)
- \***Lesiones físicas graves** (fracturas, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.).
- \***Lesiones físicas menores o sin lesiones** (Bofetadas, pellizcos, etc.)

- **Psicológica y Emocional**

Rechazar, implica conductas de abandono.  
Aterrorizar, amenazar.  
Ignorar a los hijos  
Aislar al menor  
Someter al niño a un medio donde prevalece la corrupción  
Maltrato por negligencia (privar de cuidados básicos)

- **Económica y Patrimonial**

Sustraer, destruir, limitar, retener o distraer dinero, recursos económicos, documentos, bienes y valores destinados a satisfacer las necesidades de la pareja o de los hijos.

## CXLIV Aniversario luctuoso del General Manuel Cepeda Peraza

# El Poder Judicial del Estado está obligado a ser garante de los derechos de todos los habitantes de Yucatán mediante la aplicación respetuosa de la ley,

**-Magistrado Ricardo Ávila Heredia.**

Al conmemorarse el CXLIV aniversario luctuoso del General Manuel Cepeda Peraza, el Magistrado Ricardo Ávila Heredia recordó que muy avanzado el Siglo XIX, se dio un liberalismo como alternativa política al conservadurismo. “Es ese liberalismo en el que encontraremos a José María Luis Mora, a Valentín Gómez Farías, a Sebastián Lerdo de Tejada, a Benito Juárez, a Manuel Cepeda Peraza y a toda esa brillante generación de hombres públicos que se hicieron entre 1857 a 1867 en torno a ‘La Gran Década Nacional’, como la denominara Miguel Galindo y Galindo”, reconoció.

Asimismo, el abogado Ávila Heredia indicó que recordar a este gran ex Gobernador de Yucatán, a este gran meridano, un fundador de la patria, forjador de instituciones como lo es Manuel Cepeda Peraza, es tomarlo como ejemplo, con sus grandes valores cívicos, para el actuar de quienes tenemos el gran honor y el mayor privilegio de servir a la patria.

Al realizar un recuento histórico del homenajeado, el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia recordó que “Cepeda Peraza entrelazó otro gran movimiento con las armas aurales de la educación. En el contexto actual, es necesario recordar que, precisamente Cepeda Peraza creó el Instituto Literario de Yucatán en julio de 1867, antecedente de la Universidad Autónoma de Yucatán que se ha consumado como la gran institución que es”.

“Desde su fundación en 1922, la UADY no ha dejado de aportar buenas cuentas al desarrollo de Yucatán. De ahí que la Universidad sea, ante todo, un proyecto social que ha dado respuestas a muchas de las demandas educativas del Estado”, dijo.

A partir de su orientación de vocación de servicio –continuó–, nos dejó las

mayores de sus lecciones: actuar en consecuencia, sin titubeos. Creer que el nuestro, debía ser un estado de leyes e instituciones.

“Su visión liberal, adelantada por más de 100 años, sentó las bases para la construcción de un Yucatán moderno, de instituciones y leyes. Un Yucatán en el que a partir del principio de igualdad, todos estamos bajo la ley, que a todos protege y a todos obliga, sin importar la ideología que profesemos, las preferencias que nos definen”, enfatizó.

“La sociedad exige a todos un cambio. De hecho, no es otro el contexto en el que pueden explicarse las reformas de hondo calado, que han sido aprobadas en días recientes”.

Del mismo modo, señaló que “la verdadera seguridad es la que se construye en la legalidad. El sistema se sostiene en la credibilidad y en la solidez del cumplimiento de la ley”.

Asimismo, el magistrado Ricardo Ávila expuso que el legado de Cepeda Peraza, estadista, no puede verse alejado de la función jurisdiccional. El Poder Judicial del Estado está obligado a ser garante de los derechos de todos los habitantes de Yucatán mediante la aplicación



respetuosa de la ley.

Queremos que imperen los valores y principios constitucionales –prosiguió–, estamos conscientes de que el valor social de largo plazo, es la justicia basada siempre en la Constitución y las leyes. Lo civilizado y lo correcto es construir un país ético, limpio y justo.}

“Hoy que una vez más el país enfrenta un intenso proceso de reforma constitucional, nuestro México tiene que ser el mejor México posible. Hoy que es en las propias entrañas de nuestra Constitución, donde se gesta una nueva ética estatal, en el marco de nuestro Estado democrático de derecho, tal como lo encargó el poder revisor de la Constitución”.

“Habremos de conducir este proceso con valor, inspirados en el amor a la Nación, en la creencia en un país democrático y justo, que es el país que más nos conviene a todos”.

“Hoy es preciso predicar con el ejemplo de la honestidad y sobre todo de sumisión a la Constitución. Es preciso actuar con apego y respeto irrestricto a los principios y valores que de ella emanan”, apuntó.

# Los litigantes deben de adaptarse a las nuevas formas en el Sistema de Justicia Familiar,

-licenciado José Ismael Canto Can.

Las principales inquietudes que se han presentado con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia familiar según la perspectiva de los juzgadores son, primero, en relación al divorcio incausado con el cumplimiento de cada uno de los requisitos de admisión de la demanda, específicamente en lo que respecta a la pensión alimenticia y cómo garantizarla; y segundo, en cuanto a la participación de los abogados en el procedimiento, puesto que para intervenir en las audiencias orales, el litigante tendrá que estar debidamente registrado como tal ante el Tribunal Superior de Justicia –indicó a “*Justicia en Yucatán*” el Juez Segundo de Oralidad Familiar, licenciado José Ismael Canto Can.

En cuanto al primer punto, “antes en el sistema anterior bastaba con aceptar la obligación y fijar una suma dinero en pago de los alimentos, y ahora no bastará con establecer una pensión sino que también hay que garantizarla, y eso es un requisito que debe cumplirse para admitir la solicitud del divorcio, pues en la práctica actual, el interesado presenta su convenio y propone una suma en pago de pensión alimenticia pero no establece forma de la garantía y los jueces tenemos que prevenirlos para que cumplan con dicho requisito y, hasta que no se satisfaga, el proceso no puede continuar”.

“Por otra parte, es importante señalar que una de las formas de garantizar de manera efectiva el pago es mediante el descuento en su nómina de trabajo, es decir, mediante el embargo de sueldo, desde luego esto es posible tratándose de las personas asalariadas; sin embargo, el caso se complica tratándose de las personas no asalariadas, quienes tendrán que considerar otras formas de garantía que el propio Código de Familia establece, tales como la prenda, hipoteca, depósito de una suma de dinero, entre otras”.

Esta situación no sólo se presenta con el divorcio



incausado –continuó–, sino también en el voluntario, y para dar continuidad al procedimiento es importante cumplir con garantizar el pago de la pensión. En general, en todos los asuntos en el que el Juez fije una pensión alimenticia, debe pedir que se garantice.

Los litigantes deben tener en cuenta –a la hora de presentar las demandas y/o convenios– establecer la garantía en todos los procesos en donde haya pensión, ya que “la obligación del juzgador es verificar que existe la garantía de cumplimiento de su pago”, enfatizó.

Finalmente, el Juez Canto Can se refirió a la inquietud que tienen los litigantes en relación a su participación en el nuevo procedimiento. En este sentido, afirmó que los abogados postulantes deben inscribirse debidamente en el registro del Tribunal Superior de Justicia, pues si sólo están nombrados para “oír y recibir notificaciones” no podrán participar en las audiencias de juicio oral, puesto que un requisito indispensable para su intervención en la misma es el de contar con un número de registro ante el padrón mencionado.

# El Sistema Penal Acusatorio y Oral representa la evolución de las instituciones que han sido renovadas para servir mejor a los principios de impartición de justicia,

–Juez María del Socorro Tamayo Aranda

En el marco de la celebración del CLXXXII aniversario luctuoso del General Vicente Guerrero, la Juez del Tribunal Primero de Juicio Oral del Estado de Yucatán, María del Socorro Tamayo Aranda, quien fungió como oradora representante de los Poderes Públicos del Estado, señaló que “recordar a los fundadores de la Patria es un ejercicio de reconocimiento que debemos realizar, pues todos los retos que a lo largo de casi doscientos años hemos enfrentado como país soberano no han destruido nuestro legado máspreciado, que es también nuestro rasgo común: el privilegio de habitar un país independiente, en el que por ese mismo estatuto, todas las personas tienen un derecho idéntico a construir y perseguir los proyectos de vida que, dentro del marco de la ley, les parezca mejor.”

En presencia del Gobernador del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Marcos Celis Quintal, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Lic. Luis Hevia Jiménez, así como del Alcalde de Mérida, Lic. Renán Barrera Concha, la Juez Tamayo Aranda enfatizó que la posibilidad de ser individuos autónomos en una nación libre “es el gran legado que los fundadores de la Patria nos dejaron, es el tesoro por el que ofrendaron incluso sus vidas en beneficio de todos nosotros”.

“Debemos estar conscientes de que ese acto de gran generosidad nos da origen como Nación –prosiguió–, y por ello debemos obrar cada día y cada momento para estar a la altura de ese sacrificio, para ser dignos del mismo”.

Hoy, casi doscientos años después, todos los mexicanos, sin importar el lugar que ocupemos en la sociedad, debemos saber que la nación

libre e independiente que heredamos nos ha sido encomendada temporalmente para pasar a nuestros hijos sin menoscabo alguno, dijo.

Nuestra Constitución, afirmó, es el fruto más acabado de la lucha por la independencia nacional, y cuyo texto contiene las legítimas demandas de igualdad, libertad y justicia social, hoy se caracteriza por un régimen de protección de los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y en los tratados internacionales que obliga a todas las autoridades del país a ajustarse a ese mandato.

“Hoy, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, atento a las demandas que la sociedad del siglo XXI exige en la materia, caracteriza la evolución de estas instituciones que han sido renovadas para servir mejor a los principios de impartición de justicia que nacieron con la Independencia”, indicó.



# En la implementación del Sistema Acusatorio Penal en el país, estamos en el camino correcto,

—Enrique Díaz Aranda

El Dr. Enrique Díaz Aranda, reconocido académico, investigador y jurista, señaló a “*Justicia en Yucatán*” que en este periodo de transición entre sistemas penales con motivo de la reforma constitucional de 2008, la sociedad está observando cómo ahora es mucho más fácil apreciar cómo resuelven los jueces los asuntos que tienen en sus manos, puesto que los ciudadanos están más pendientes de los procesos judiciales, así como se ha empezado a despresurizar la carga de trabajo en los juzgados de estas entidades, aunado que también los mecanismos alternativos de solución de controversias han tenido buena aceptación.

También indicó que se está llevando a cabo una labor mucho más eficaz de los policías, están más capacitados. “Lo mismo pasa con el sistema penitenciario, en dónde ya se está aplicando la reconceptualización de la reinserción social, mediante el deporte, la salud, el trabajo”.

El Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Derecho Penal por la

Universidad Complutense de Madrid, España, recordó que es un mandato constitucional que para el 18 de junio de 2016 se debe estar implementando el Sistema Acusatorio Penal en todo el país, sin embargo, respecto al avance que hay para aplicar dicho sistema en los demás estados, dijo que “a veces hay que ser cautelosos antes de dar el primer paso, pues cada estado ha tomado la decisión de avanzar en la implementación de esta reforma según su contexto y las condiciones propias de cada entidad, pero esto no quiere decir que no se vaya a cumplir, es una cuestión de estrategia”, apuntó.

En el ámbito federal, concluyó, existen varios proyectos de Código Federal de Procedimientos Penales, y estamos trabajando en unificarlos y poder concentrar los esfuerzos en su adaptación. Del mismo modo, en el Poder Judicial de la Federación se están avanzando en otros ejes, tales como la capacitación constante a los servidores públicos judiciales, y en paralelo se están forjando proyectos complementarios, tales como el Mando Único policial, el sistema penitenciario, etc.



Enrique Díaz Aranda, acompañado de la Magistrada Primera de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Ligia Cortés Ortega.

El Dr. Díaz Aranda cuenta también, entre otros títulos, con un Postdoctorado por el Instituto de Ciencias Penales de la Universidad de Munich, Alemania, y es Profesor Honoris Causa por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia impartió en últimas fechas el Seminario de Aplicación Práctica de la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio.



Seminario de Aplicación Práctica de la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio, impartido por el Dres. Enrique Díaz Aranda, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.

# Médicos yucatecos se capacitan en el nuevo sistema de justicia penal

En la sede del Tribunal Superior de Justicia se realizó el curso de capacitación sobre el Sistema Penal Acusatorio y Oral para médicos yucatecos denominado “Peritajes médicos en juicios orales”.

En el marco del acto inaugural –que contó con la presencia del magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Dr. Jorge Mendoza Mézquita, Secretario de Salud del Gobierno del Estado, así como de los médicos Dr. Lorenzo Gabriel Montalvo Castro, Presidente del Colegio de Médicos de Yucatán, y el Dr. Antonio Canto Rubio, Presidente del Colegio de Anestesiología–, se enfatizó sobre la importancia de que los médicos cuenten con nociones generales sobre el nuevo sistema de justicia penal y que consiste, primordialmente, en el hecho de que cuando funjan como peritos en determinado juicio, no bastará con plasmar en un papel el resultado del peritaje realizado, sino que tendrán que defender el mismo ante un Tribunal.

En este taller, se abordó el procedimiento en que los peritos tendrán la obligación de acudir ante los Tribunales para sustentar la razón de su dicho, así como exponer sus argumentos en el resultado de su peritaje.

Así, además de tener que otorgar las razones técnicas que sustenten el dictamen efectuado, tendrán que enfrentar los cuestionamientos que realizarán los abogados de la contraparte.

En el evento, el Dr. Lorenzo Gabriel Montalvo Castro reconoció la disposición e ímpetu de los médicos yucatecos para actualizarse en el conocimiento del nuevo sistema de justicia y así brindar un servicio especializado con mayor eficacia al servicio de la sociedad.



## Exponen contribución canadiense en materia de seguridad y justicia

# Retos y perspectivas de la transición al nuevo sistema de justicia penal

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la mesa panel “Retos y perspectivas de la transición al nuevo sistema de justicia penal y la contribución canadiense en la región sureste de México”, organizada por la asociación “Tendiendo Puentes, A.C.” y la embajada de Canadá en nuestro país, con la participación como panelistas del Mtro. Cuauhtémoc Vázquez González de la Vega, Director General Adjunto de Normatividad de la Secretaría Técnica del órgano implementador de la reforma a nivel federal, del Lic. Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia de Estado de Campeche, del Lic. Javier García Gómez, Director de Legislación y Normatividad de la Consejería Jurídica del Gobierno de Yucatán, así como del moderador de la misma, Abog. Ricardo Ávila Heredia, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Al inaugurar el evento, el Gobernador del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, afirmó que “en Yucatán estamos convencidos de que la armonía, la legalidad, la participación ciudadana y el diálogo son los instrumentos más poderosos para consolidar un estado de derecho que de tranquilidad y seguridad a los ciudadanos y a nuestras comunidades”.



En dicha ceremonia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Marcos Celis Quintal, recordó que son 81 municipios del estado los que ya implementan el Sistema Penal Acusatorio y Oral, y que la coordinación entre poderes e instituciones ha sido y será fundamental para el aterrizaje exitoso del sistema.

Presente en el evento, la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Penal en nuestro país, Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, agradeció el apoyo que la zona sureste de México ha recibido de Canadá en materia de formación y capacitación en el sistema y dijo que Yucatán ha sido una pieza clave para conformar la normatividad y el avance tecnológico que sirve como modelo en otras partes del país.

La embajada de Canadá en México, encabezada por la Exma. Sara Hradecky, ha coordinado los proyectos titulados “Educación y Capacitación para Jueces”, “Armonización de la legislación penal y fortalecimiento de los servicios de la Fiscalía” y el de “Certificación de

Abogados”, mismos que han contado con la participación de magistrados del orden federal y estatal, jueces y funcionarios del sistema de impartición de justicia.

Asimismo, se crearon guías para adaptar los códigos de ética judicial vigente al nuevo sistema de justicia penal y se apoyó la creación de comisiones asesoras sobre ética judicial y evaluación de la conducta de los juzgadores, así como los mecanismos de sanción para abogados, entre otros.

En su ponencia, el Lic. Javier García Gómez, enfatizó sobre los avances alcanzados en la implementación de la reforma en Yucatán, mismos que se basan en cuatro ejes: Cambios en la normatividad, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, así como de capacitación y difusión. Informó de la implementación paulatina del Sistema Acusatorio en 81 municipios del estado, así como de los planteamientos que se busca establecer en el Plan Estatal de Desarrollo para consolidar la implementación del sistema en el mediano y largo plazo.

## RETOS Y PERSPECTIVAS DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y LA CONTRIBUCIÓN CANADIENSE EN LA REGIÓN SURESTE DE MÉXICO

11 de marzo de 2013



De la misma forma, el Procurador General de Justicia de Campeche, Mtro. Renato Sales, apuntó que para lograr los resultados deseados en el nuevo sistema es necesaria una exhaustiva capacitación técnica científica para los integrantes de la Fiscalía, puesto que se desarrollarán relaciones con la policía preventiva, ministerial y científica, y en la actualidad existe una distancia entre dichos servicios, es decir, hay que crear un lenguaje común.

En su oportunidad, el Mtro. Cuauhtémoc Vázquez se refirió a los principales retos en la implementación del Sistema Acusatorio y Oral en el país, realizó un recuento histórico de la necesidad de optimizar el sistema de justicia, el diseño de las reformas al marco jurídico mexicano, la planeación de los cambios organizacionales y la construcción y operación de la infraestructura, así como de los programas de capacitación y formación para los operadores, y difusión de las características del mismo entre la sociedad.

Finalmente, el moderador Abog. Ávila Heredia procedió a reconocer a los ponentes en compañía del Lic. Jorge Serrano Arenas, Presidente de “Tendiendo Puentes, A.C.”, que atiende áreas relacionadas con la participación ciudadana, el impulso a zonas y grupos vulnerables, así como de observación y difusión de programas de las Naciones Unidas.

# Nueva sede del Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial

Con una inversión de más de 8 millones de pesos, fue inaugurado el nuevo edificio que alberga al Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar con sede en Progreso, Yucatán, mismo que atenderá a una población de más de 53 mil habitantes, en las materias civil y mercantil, así como del sistema de justicia familiar oral.

Las instalaciones –ubicadas en la zona del puerto de abrigo– cuentan con una sala de oralidad, áreas propias del juzgado, espacios para la defensoría y fiscalía, y en una segunda etapa incluirá también salas e instalaciones para el sistema penal acusatorio.

La ceremonia de inauguración estuvo encabezada por el Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal, el Alcalde de Progreso, Daniel Zacarías Martínez, así como de los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, el titular de la Comey, Pablo Gamboa Miner y representantes del foro jurídico en esa ciudad.



# Todavía hay jueces en Berlín, ¿los habrá en México?

Dr. Jorge Rivero Evia\*

Es una condición natural, que todo hombre (o mujer en estos tiempos de “equidad de género”) que ostenta el poder, por mínimo que sea, tiende a abusar de él.

La finalidad de ser del Estado de Derecho es, precisamente, tornar el gobierno de los hombres, en gobierno de las leyes, que en palabras de Aristóteles, es el gobierno de la razón.

Por eso, no deberíamos de asustarnos ni poner el grito en el cielo cuando, como integrantes de la sociedad, atestiguamos la barbarie y los despliegues abusivos de la sinrazón estatal, pues si hacemos memoria y la contrastamos con la experiencia tanto nacional como internacional, todos los gobiernos del orbe (independientemente de su inclinación a la izquierda, al centro o a la derecha, en el argot político) intentan avasallar a sus enemigos, pretendiendo dominar y preservar su condición jerárquica.

Sin embargo, esa actividad estatal tiene como límite al Derecho, que según Luigi Ferrajoli es una técnica dirigida a controlar, disciplinar y minimizar el poder.

Es decir, el Derecho es la única esperanza que la sociedad conserva ante los embates del abuso de poder. Ello recuerda uno de los mitos más hermosos de la cultura jurídica:

El caso es que, lindante con el palacio de Sans-souci y su jardín, un molino y su actividad alteraba el descanso de Federico II el Grande, y éste le manifestó al molinero su intención de hacerse de él para tirarlo abajo o, sencillamente, de demolerlo si su propietario no se avenía a los deseos reales.

El molinero de Postdam, lanzó la siguiente amenaza al mismísimo rey de Prusia, allá en las postrimerías del siglo XVIII: “Es gibt noch Richter in Berlin” (Señor, todavía hay jueces en Berlín). Gallardamente le manifestó que se cuidara de no privarle de su molino, por mucho que el monarca creyera que podía hacerlo sin mayores



Federico II el Grande

problemas; puesto que se podía encontrar con que, en realidad, no podía hacerlo a su antojo, tal y como el creía, por más rey de Prusia que fuera.

La historia, que es muy conocida por los juristas, ilustra diversas explicaciones míticas sobre la naturaleza de la autoridad en Prusia y su sometimiento al Derecho (por autoritario que fuera el régimen), pero, sobre todo, permite dar colorido a la exposición sobre la base del funcionamiento de todo sistema de control de las decisiones administrativas, y trasladándola a los presentes tiempos que vive nuestra entidad federativa, nos sugiere que, a pesar de las decisiones arbitrarias de la administración, al final del camino hay una luz, el Derecho en sí mismo, como realización de la Justicia, pues todo lo que se realiza sin el auxilio del Derecho, más tarde que temprano, caerá por su propio peso.

Conviene cuestionar: si aún hay jueces en Berlín, ¿los habrá en nuestra Nación? ¿Estará el Poder Judicial a la altura de las complicadas circunstancias que nos toca afrontar en estos tiempos?

\* Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia



# Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Abog. Ligia A. Cortés Ortega\***

Con mucha emoción recibí la invitación para participar con el grupo de magistradas del Estado de México, acompañadas del maestro Leonel Rivero, a visitar en San José de Costa Rica la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el mes de noviembre del año pasado.

Como se sabe, la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en 1979 y es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados concernientes al mismo asunto.

El programa de actividades fue preparado por el Mtro. Rivero, de amplia cultura jurídica, que incluyó aspectos importantes para la vida jurídica y humanitaria.

En la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recibió el señor Presidente de la misma, Dr. Diego García Sayán (Perú), quien nos detalló sobre el sistema de trabajo de la Corte, la clasificación de los asuntos por país, el control de convencionalidad (haciendo mención de los casos Campo Algodonero y Radilla), así como la participación de las organizaciones civiles mexicanas han adoptado, promovido y difundido las reformas a la Constitución Política de nuestro país, especialmente en materias Penal y de Derechos Humanos.



Del mismo modo, realizamos una visita guiada por las instalaciones, en donde pudimos apreciar el trabajo que se realiza en casos como la masacre de Morazán en El Salvador, la abolición de la esclavitud en países en los que todavía se practica, el sistema de audiencias públicas y privadas. Por ejemplo, ese día se trató el asunto de la “Inseminación in vitro”, en el cual la Corte falló para ordenar a las autoridades de Costa Rica para que dicho método de concepción sea permitido, entre otros casos de relevancia.

Durante el viaje, visitamos también el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que preside el Dr. Juan Navarrete, quien nos atendió y expuso al grupo las tareas que realiza dicha institución, cuya finalidad



es el estudio de los Derechos Humanos, otorgar capacitación a Fiscales, Defensores, sociedad civil, Poderes Judiciales y abogados que van a Costa Rica a obtener dicha preparación. Cabe destacar que en este Instituto presta sus servicios la Dra. Sonia Picado, quien nos visitó en el Tribunal Superior de Justicia en el año 2011.



En el IIDH conocimos sobre el material didáctico y literario que se utiliza para la capacitación en Derechos Humanos, así como acordamos con el Secretario de la Biblioteca especializada un método para consultar dichos textos en forma electrónica (correo electrónico).

Por otra parte, en Costa Rica conocimos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conformada por 22 ministros, que integran las Salas Civil, Familiar, Penal, Constitucional, Laboral y Agraria. Al Poder Judicial de Costa Rica, no solamente le corresponde la administración de justicia, sino también la persecución de los delitos, lo cual hace que los mismos sean documentados con mayor eficacia.

En la Suprema Corte costarricense nos recibió el Secretario de Acuerdos de la Sala Constitucional, quien nos orientó sobre la Constitución Política y la jurisprudencia de ese país, así como nos detalló sobre el proceso de trabajo de los asuntos en materia Constitucional.



En materia penal, pudimos presenciar el desarrollo de una audiencia de oralidad por el delito de robo, en donde apreciamos la forma de llevar la misma por parte de la Juez, su madurez jurídica, en donde ella misma orienta al joven de 22 años que cometió el delito a estudiar, a hacer deporte y a mantenerse en el camino de la legalidad, puesto que la víctima del delito le concedió el perdón.

Finalmente, visitamos a la organización no gubernamental "CEJIL", que realiza trabajos en pro y defensa de los Derechos Humanos, en donde, por cierto, fuimos recibidos por unos abogados mexicanos que ahí se desempeñan.

Por parte del Estado de México también participaron las magistradas Alberta Virginia Valdés Chávez, Susana Juana García Soto, entre otras distinguidas abogadas, acompañadas por su servidora, abogada Ligia Cortés Ortega.



(Continuará)

\* Magistrada Primera de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia



# Breve análisis de la Ley General de Víctimas y su impacto en el Poder Judicial (Primera Parte)

Luis David Coaña Be\*

El presente artículo tiene como motivación principal realizar un breve análisis del contenido principal de una Ley que, después de mucha polémica respecto a su viabilidad,<sup>1</sup> finalmente fue publicada el 9 de enero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal comandado por Enrique Peña Nieto, quien de esta forma –no sobra decirlo– cumple uno de los puntos que anunció en aquel discurso pronunciado el 1 de Diciembre en Palacio Nacional momentos después de rendir protesta como Presidente de la República. Tampoco esta de más aclarar que esta Ley impone obligaciones al Poder Judicial del Estado, de ahí que su conocimiento por parte de quienes lo integramos resulta de primordial importancia.

Por principio, la Ley cuenta con 189 artículos divididos en 10 Títulos, además de 16 artículos transitorios que abordan distintos aspectos sustanciales respecto de su entrada en vigor. El presente análisis, vale la pena insistir, no pretende ser exhaustivo, sino solamente un breve esbozo del contenido que en mi consideración reviste una mayor importancia en la Ley.

Así, los primeros cinco títulos pudiéramos denominarlos como la parte “sustantiva” de la ley, pues en ellos se contienen todos los derechos y garantías que se otorgan a las víctimas así como las obligaciones que contrae el Estado, en tanto que los últimos cinco títulos –que bien pudiéramos denominarlos parte “orgánica”– se refieren, precisamente, a la forma en que se organizará el Estado para dar cabal cumplimiento al mandato legal. En ese tenor, los títulos que comprenden la legislación son:

- 1.- Disposiciones generales.
- 2.- De los derechos de las víctimas.
- 3.- Medidas de ayuda inmediata y humanitarias.

1 Hay que recordar que en el sexenio pasado, el Poder Ejecutivo Federal presentó una controversia constitucional en contra de la Ley General de Víctimas, merced a que, en su consideración, adolecía de problemas de inconstitucionalidad. El actual gobierno federal, por instrucciones del Presidente Enrique Peña Nieto, se desistió de dicha controversia y ordenó la publicación de la ley.

- 4.- Medidas de asistencia y atención tendientes a restablecer a la víctima en el ejercicio pleno de sus Derechos, y a promover la superación de su condición.
- 5.- Medidas de reparación integral.
- 6.- Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
- 7.- De la distribución de competencias.
- 8.- Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral.
- 9.- De la capacitación, formación, actualización y especialización.
- 10.- De la asesoría jurídica federal de atención a víctimas.

Por razón de método, el análisis se realizará título por título, para efectos de abarcar lo más relevante de la novel legislación.

## 1.- Disposiciones generales

Los aspectos relevantes que contiene este Título son muchos. En primer lugar, la Ley es clara respecto a quiénes obliga, pues señala que los tres ámbitos de gobierno de los tres Poderes Constitucionales son sujetos obligados a dar cumplimiento a los mandatos de la misma. No hay más. Todas las autoridades del país (incluyendo al Poder Judicial del Estado) están obligadas a su observancia. Igualmente, ad hoc a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la Ley General de Víctimas establece que su interpretación será favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas, es decir, una interpretación pro personae.<sup>2</sup>

Además, la legislación en comento hace una importante diferenciación entre aquellas personas que son víctimas del delito y quienes son víctimas de violaciones de

2 Respecto a la interpretación pro personae en el sistema jurídico mexicano conviene revisar la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE”.

derechos humanos. La diferencia principal radica en el sujeto activo del hecho victimizante. Los delitos son cometidos, generalmente, por particulares (no siempre), en tanto que las violaciones a derechos humanos son cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

De igual modo, la Ley diferencia entre víctimas directas, que son aquellas personas que –valga la redundancia– directamente sufren un daño o menoscabo o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos, y víctimas indirectas que son los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa. Es importante destacar que la ley señala que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo en sus derechos, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable. Esto, sin duda, resulta una marcada diferencia en cuanto a la situación actual de las víctimas u ofendidos en materia penal, pues sabemos que la reparación del daño a que tienen derecho, se encuentra supeditada a que en el proceso penal se emita sentencia condenatoria en contra del responsable.

Entre los principios que se deben observar para la correcta aplicación e interpretación de la ley se encuentran el de dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, gratuidad, igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, máxima protección y trato preferente, entre otros.

## **2.- De los derechos de las víctimas**

Entre los derechos que se agregan a los ya dispuestos en el orden jurídico nacional, podemos mencionar, entre lo más relevantes, el derecho a la verdad, el cual consiste en que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho a conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, así como la identidad de los responsables y las circunstancias que hayan propiciado su comisión. Respecto a este punto valdría la pena hacer la reflexión sobre que tan compatible es este nuevo derecho de las víctimas con el proceso penal acusatorio que se encuentra en proceso de implementación en el Estado de Yucatán y en general en todo el país, ya que, como sabemos, este proceso privilegia la agilidad del proceso, por encima del conocimiento de la verdad histórica de los hechos. Pinta para un buen debate sobre el tema.

De igual manera, contempla para las víctimas el derecho a recibir, por parte del Estado, ayuda oportuna y rápida de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan las personas que hayan sido victimizadas. También contempla un derecho a la reparación integral, el cual es detallado en títulos posteriores, y diversos derechos dentro del proceso penal, tales como a ser informados por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto, de los derechos que en su favor reconoce la Carta Magna, los tratados internacionales y la ley, es decir, algo similar a la lectura de derechos que se debe realizar a los inculcados al momento de su detención; a que se les brinde asesoría jurídica tanto al momento de la investigación como dentro del proceso penal; a que se les notifique toda resolución que afecte sus derechos y a impugnar éstas.

## **3.- Medidas de ayuda inmediatas y humanitarias**

Sin duda este es uno de los capítulos más novedosos de la ley, pues prevé una serie de disposiciones relativas a asegurar la correcta atención de las víctimas en el momento inmediato posterior a haber sido afectadas por un hecho victimizante, es decir, pretende erradicar esa práctica cotidiana de las autoridades mexicanas consistente en revictimizar a las personas.

Así, se contemplan distintas medidas en materia de salud que van desde la atención médica, hospitalaria, quirúrgica e incluso odontológica que puedan necesitar las víctimas, cuyos costos correrán a cargo del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, según el ámbito competencial donde haya ocurrido el hecho victimizante. Igualmente, se contemplan medidas en materia de alojamiento, alimentación y transporte que deberán ser brindadas, sin costo, a las víctimas, según sea el caso, así como medidas en materia de protección a efecto de evitar que puedan sufrir, o seguir sufriendo alguna lesión o daño.

Sin duda, como dije previamente, el conjunto de estas medidas se orientan a evitar lo que la doctrina denomina como victimización secundaria, que consiste en que las personas que han sido victimizadas, posteriormente son víctimas del Estado precisamente por no brindarle los servicios adecuados e inherentes a sus necesidades como persona que acaba de sufrir una lesión o daño en sus bienes jurídicos. No cabe duda que la atención eficaz, pero sobre todo, rápida y oportuna de quienes han sufrido un delito o una vejación de derechos humanos constituye

una parte importante de su adecuada atención.

4.- Medidas de asistencia y atención tendentes a restablecer a la víctima en el ejercicio pleno de sus derechos, y a promover la superación de su condición.

Este título comprende acciones más de corte político que deberá realizar el Estado, a efecto de –como dice el título– restablecer a las víctimas en el pleno ejercicio de sus derechos y, en la medida de lo posible, coadyuvar en el proceso de superación de su condición de víctimas.

Para ello, la ley establece medidas de tipo educativo, tales como el otorgamiento de becas completas de estudio tanto para víctimas como para familiares de éstas. Para ejemplificar la magnitud de esta medida, imaginémosnos por ejemplo en el escenario del fallecimiento, víctima del crimen organizado, de un padre que era el sostén de una familia cuya composición incluía a tres menores de edad y una madre enteramente dedicada a las labores del hogar. Así, el otorgamiento de becas para los menores adquiere una relevancia preponderante, merced a que en cierto modo coadyuva a que éstos continúen con una vida normal que incluya, desde luego, la culminación de sus estudios. Una decisión acertada sin duda, aunque, por supuesto, habrá que ponderar su pertinencia en cada caso concreto, a efecto de evitar abusos.

Igualmente, el título toca el tema de la política social del Estado mexicano, la cual, ahora, deberá incluir a las víctimas. También incluye medidas de atención y asistencia a víctimas en todas las instancias que comprendan un proceso penal, obligaciones que corren a cargo de las Procuradurías Generales de Justicia (también llamadas Fiscalías) y de los Poderes Judiciales.

## 5.- Medidas de reparación integral

Como dijimos en un punto anterior, actualmente relacionamos el tema de la reparación del daño a la víctima con el aspecto monetario. Esta ley pretende erradicar esta concepción. Para la novel legislación, reparar integralmente a las víctimas incluye, desde luego, el aspecto monetario, pero además, también incluye medidas de restitución tales como la reintegración al empleo, al lugar de residencia (nos viene a la mente el tema de los desplazados); medidas de rehabilitación cuya pretensión consiste en reintegrar a la víctima a la sociedad, que van desde la atención médica, psicológica y psiquiátrica que pueda necesitar; medidas de satisfacción tales como la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas, declaraciones oficiales

del gobierno o decisiones judiciales que restablezcan la dignidad, reputación y derechos de las víctimas, entre otros aspectos no menos importantes.

Mención aparte merecen las medidas de no repetición, por las implicaciones judiciales que tienen. Se establece en el artículo 74 de la ley que se entienden agregadas como penas públicas que buscan garantizar la no repetición, y que deberán ser impuestas en los delitos en los que proceda la reparación del daño (o sea todos) la supervisión de la autoridad; la prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él; caución de no ofender; la asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos y la asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación; penas que deberán ser impuestas por el juez, según sea el caso, al dictar sentencia. Sin duda habrá que estar atentos a la aplicación por parte de todos los jueces de lo dispuesto en este capítulo.

\*Secretario de Estudio y Cuenta  
de la Ponencia Quinta del Tribunal  
Superior de Justicia



SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

# DIGESTUM

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán elaborada por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

**Constituciones • Leyes • Códigos  
Decretos • Reglamentos  
Acuerdos Generales • Precedentes**

**a un solo Click**

<http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/>

# La Evaluación Psicológica Forense de Credibilidad de Testimonio

Psic. Verónica Godoy-Cervera \*

La valoración respecto a la credibilidad del testimonio de una víctima o testigo es una competencia propia de los juzgadores, sin embargo en algunos casos ésta apreciación requiere de análisis específicos y conocimientos especializados, por lo que se suele recurrir a especialistas en la materia (Offe, 2000). La figura del psicólogo como perito está plenamente fundamentada en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán, lo cual sustenta su participación en el proceso legal como experto, siendo en este caso el profesional indicado para realizar las valoraciones psicológicas de credibilidad del testimonio, mismas que deben ser realizadas desde la óptica de la psicología jurídica y forense.

La valoración de la credibilidad del testimonio surgió en Alemania hacia la segunda mitad del siglo pasado y permeó a otros países de la unión europea, como España, en los años noventa (Manzanero y Muñoz, 2011). Este procedimiento surgió ante el incremento de falsas acusaciones realizadas por menores, lo cual determinó la necesidad de contar con pruebas que apoyen la investigación de los delitos sexuales cometidos en contra de menores. La dinámica de los delitos sexuales también fue un factor que influyó en el desarrollo de dichas pruebas. Dichos delitos se caracterizan por la ausencia de testigos, son cometidos por adultos cercanos al menor o a la familia y en el caso de los abusos sexuales no dejan evidencia física, lo cual hace que en términos generales los delitos se presenten sin pruebas suficientes que apoyen su configuración. Es por ello que no es poco común que en las investigaciones policiales se cuente únicamente con la declaración de la víctima y la declaración del inculpado como únicas pruebas disponibles del delito.

Un error habitual es confundir los conceptos de credibilidad y veracidad. Es importante precisar que

el objetivo de la evaluación es analizar la credibilidad del testimonio, no la veracidad del mismo. Desde una perspectiva científica la “verdad” no existe, sino que se trata de una construcción individual y social, es por ello que podemos encontrar muchas verdades de muchos aspectos (Manzanero, 2008). En este sentido una declaración puede ser veraz pero no creíble, y por el contrario puede ser creíble pero no verás. Es decir, no se trata de determinar si lo que el menor declara es verdad o realmente sucedió tal y como lo describe, eso ni un juez lo puede determinar, se trata de conocer si la declaración del menor presenta características que la hacen ser creíble, todo ello a través del análisis de las circunstancias y características de la declaración, del menor y el delito, así como la congruencia existente entre las declaraciones y los medios de prueba disponibles en el expediente. El objeto del dictamen es la credibilidad del testimonio, pero no la credibilidad del menor o del testigo. No se trata de determinar, si un testigo en su personalidad tiende a hacer declaraciones falsas, o quizás, si ya lo ha hecho antes (Offe, 2000).

Los procedimientos de valoración de la credibilidad se clasifican en cuatro grandes categorías: a) correlatos del comunicador (características del individuo asociadas a la mentira), b) indicios no verbales y paraverbales, c) indicios psicofisiológicos y d) indicios cognitivos (Arce y Fariña, 2012). Nos centraremos en esta última categoría ya que en ella se ubica la técnica de evaluación de la credibilidad que aquí abordaremos. El estudio de los indicios cognitivos está basado en la hipótesis de Undeutsch, la cual establece que la memoria de lo no experimentado, ya sea imaginado o inventado, difiere cuantitativamente y cualitativamente de una experiencia vivida, y son precisamente estas diferencias cuantitativas y cualitativas las que se busca conocer y determinar en el análisis de la credibilidad de las declaraciones. El doctor alemán Udo Undeutsch desarrolló el

primer procedimiento de evaluación psicológica de la credibilidad de las declaraciones de menores presuntas víctimas de delitos sexuales, mismo que posteriormente fue modificado y precisado por otros autores.

El Statement Validity Assessment (SVA) (Evaluación de la Validez de la declaración) es la técnica más empleada para evaluar la credibilidad de las declaraciones verbales y se sustentó en la experiencia clínica de diversos psicólogos alemanes. En un principio, el SVA se desarrolló para valorar las declaraciones verbales de niños que habían sido víctimas de abuso sexual. Sin embargo, en años recientes se ha intentado validar y generalizar la aplicación de este instrumento a adultos. Es un instrumento semi-estandarizado ampliamente utilizado en el ámbito forense como prueba psicológica.

El Statement Validity Assessment (SVA) está formado por tres componentes mutuamente dependientes: a) una entrevista estructurada con la víctima, b) el Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA) que evalúa el contenido de la declaración de la persona, y c) la integración del CBCA con la información derivada de un set de preguntas denominado Lista de Validez, el cual combina la información extraída del análisis del contenido de la declaración con otra información relevante del caso y con la información obtenida a partir de la exploración de la entrevista o entrevistas previamente realizadas.

El objetivo primordial de la entrevista es obtener una narración de los hechos por parte de la víctima o el testigo. Para que el procedimiento de evaluación psicológico-forense de las declaraciones sea productivo, fiable y válido requiere de unos procedimientos de obtención de la declaración que permitan los subsecuentes análisis. En esta fase se debe intentar obtener la mayor cantidad posible de información empleando una entrevista diseñada de forma que se maximice la cantidad de información aportada por el testigo y minimice cualquier tipo de contaminación generada ya sea por el entrevistador o por cualquier otro adulto. Es por ello que se debe de emplear una entrevista basada en la técnica de recuerdo libre y en técnicas de ayuda de recuperación de la información de la memoria (técnicas mnemónicas). Algunas técnicas de entrevista recomendadas son la Entrevista Cognitiva (Fisher y Geiselman, 1992), el Protocolo de Entrevista Forense para Menores de

Michigan (2003) y la Entrevista Clínico-Forense de Arce y Fariña (2001) entre otros. Resulta pertinente resaltar que dichos procedimientos de entrevista deben ser utilizados únicamente en un contexto de evaluación forense y no en el ámbito clínico o de reparación del daño, ya que su aplicación fuera de este contexto puede generar procesos de sobrevictimización en el menor al solicitarle en repetidas ocasiones la descripción de unos hechos que no tendrán ningún valor para el proceso legal.

El Análisis de Contenido Basado en Criterios (CBCA) (Criteria-Based Content Análisis) es el componente principal del SVA. Se aplica al contenido de la declaración y su propósito es determinar si su calidad y sus contenidos específicos son indicativos de una narración generada a partir de registros de memoria o si son producto de la invención, la fantasía o la influencia de otra persona. Está conformado por 19 criterios o indicadores de realidad. El contenido verbal de la declaración es analizado mediante la aplicación de éstos criterios. Se parte de la idea de que un testimonio creíble contiene un mayor número de criterios en comparación con una declaración fabricada.

Ni la entrevista ni los resultados obtenidos a partir de los criterios son completamente válidos hasta que no hayan sido puestos en contexto por medio de la Lista de Validez, la cual, está compuesta por cuatro categorías generales de información:

A) Características psicológicas. En esta categoría es importante evaluar la adecuación del lenguaje y el afecto y la susceptibilidad a la sugestión por parte del menor y la víctima.

B) Características de la entrevista. El evaluador deberá realizar un análisis sobre la calidad de la entrevista valorando el tipo de preguntas formuladas (preguntas sugerentes, directivas o coactivas) y la adecuación global de la misma.

C) Motivación para realizar acusaciones falsas. Esta categoría pretende descartar aquellos aspectos de índole motivacional que pudieran estar influyendo para que la persona proporcione una declaración falsa. No hay que olvidar también que el menor podría estar presionado por una tercera persona para falsear su testimonio. Un aspecto importante de esta categoría es hacer una

valoración del contexto en el que se genera el informe.

D) Aspectos relacionados con la investigación. Este apartado está diseñado con el fin de valorar la consistencia entre las declaraciones e investigaciones previas y partes médicos.

Estos cuatro elementos contemplados en la Lista de Validez deben ser explorados a través de técnicas de evaluación que complementen el proceso de evaluación forense de credibilidad, pudiéndose aplicar para ello, instrumentos de evaluación psicológica, entrevistas colaterales y una revisión exhaustiva del expediente legal.

El evaluador deberá analizar la información relacionada con las cuatro categorías antes mencionadas y en función de ello determinar si dicha información apoya el testimonio del menor o el testigo. Así mismo, la Lista de Validez tiene por objetivo valorar varias hipótesis explicativas examinando toda la información del caso con la que se cuenta. Una vez aplicados los criterios del CBCA y la Lista de Validez, el resultado final del análisis nos permite clasificar cualitativamente la declaración según cinco categorías: a) creíble, b) probablemente creíble, c) indeterminado, d) probablemente increíble y, e) increíble. Como parte final del proceso, llegado este punto el psicólogo deberá emitir un informe o dictamen escrito correspondiente a la pericial psicológica de credibilidad del testimonio, en el cual deberá describir claramente el objetivo y procedimiento de su valoración, así como sus resultados y conclusiones, siguiendo para ello los lineamientos para la elaboración de informes psicológicos forenses.

Actualmente no existe ningún procedimiento que nos ayude a conocer de forma inequívoca la verdad y probablemente nunca lo exista. Hoy disponemos de procedimientos que nos aproximan al conocimiento de la misma. Desde la psicología se dispone de diversos instrumentos y procedimientos especializados de evaluación psicológica contrastados empíricamente, tal es el caso del Statement Validity Assessment (SVA). Este sustento científico incrementa el valor de dichos procedimientos para su aplicación al contexto legal. Si bien el SVA ha sido un procedimiento ampliamente estudiado, aún queda mucho por refinarlo. De igual

forma, debemos trabajar en la difusión de dichos procedimientos de evaluación ya que son muy poco conocidos por los actores del sistema de justicia e incluso por los mismos profesionales de la psicología.

## Referencias

- Arce, R. y Fariña, F. (2001). Construcción y validación de un procedimiento basado en una tarea de conocimiento para la medida de la huella psíquica en víctimas de delitos: la entrevista forense. Manuscrito inédito, Universidad de Santiago de Compostela.
- Arce, R. y Fariña, F. (2012). Psicología forense experimental. Testigos y testimonio. Evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones. En S. Degaldo (Dir. Tratado), y S. Delgado, F. Bandrés, y A. Tejerina (Coords. Vol.), Tratado de medicina legal y ciencias forenses: Vol. V. Psiquiatría legal y forense. Barcelona: Bosch.
- Fisher, R.P. y Geiselman, R.E. (1992). Memory-enhancing techniques for investigative interviewing: the cognitive interview. Springfield: Charles C. Thomas.
- Manzanero, A.L. (2008). Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Madrid: Pirámide.
- Manzanero, A.L. y Muñoz, J.M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.
- Offe, H. (2000). El dictamen sobre la credibilidad de testigos. Anuario de Psicología Jurídica, 10, 11-23.
- Protocolo de Entrevista Forense. (2003). Estado de Michigan. Grupo de trabajo del Gobernador para la justicia del menor. Comité Combinado y Agencia para la Independencia de la Familia (FIA).

\* Profesora e investigadora de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán. Subdirectora del Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica S.C.P.



# Los criterios de oportunidad

Lic. Renato Sales Heredia \*

Se comenta con frecuencia que la gran reforma procesal constitucional de junio del 2008 requiere, a más del rediseño legal de nuestras instituciones, un cambio en la cultura de los operadores del sistema. De todos los operadores, por cierto, pues de poco servirá que el Juez de Control realice con precisión su tarea, o que el defensor público estructure correctamente su caso, si el policía preventivo no preservó con meticulosidad la escena de los hechos o la cadena de custodia se rompe porque un fiscal desea convencerse y tocar “con sus propias manos” ese dato de prueba.

Es otro el tipo de investigación que debe prevalecer en un sistema acusatorio. Muy otro al que aún impera en buena parte de la república y en el fuero federal. El que hoy todavía padecemos, este es el término a emplear, deviene del desfase histórico que no permitió nacer al sistema ideado por Carranza.

Se decía, irónicamente, cuando se hablaba del tema de la reforma procesal hace unos años, que nuestro futuro se hallaba en el pasado: En ese primer diseño de un sistema acusatorio mexicano, ideado por el Constituyente del 17, se asignaba un estándar de prueba diverso a la orden de aprehensión y al auto de formal prisión y separaba explícitamente al Juez de la acusación al crear al ministerio público investigador.

El código de procedimientos que regulaba esa, llamada por Carranza, revolución procesal, surgió hasta 1934. En ese interregno, literalmente tierra de nadie, el ministerio público del siglo XX actuó con el código procesal del siglo XIX.

En 1993 se dio la puntilla a ese gran primer intento acusatorio al modificarse el artículo 20 de la constitución. El traslado de garantías del proceso a la averiguación previa agravó el carácter de parajuicio que ya ostentaba la indagatoria. Hizo un parajuez del ministerio público y de su determinación un prejuicio. Fue tal la exigencia al ministerio público, se pedía para una orden casi lo

que se requería para una sentencia condenatoria, que no tardó en congestionarse.

Reto mayor de quienes abogamos por la reforma es lograr el cambio de cultura en la fase de investigación que corre a cargo del Ministerio Público. Un nuevo tipo de agente del ministerio público que debe ser capaz de asumir su rol de director funcional de la investigación, apto para formular correctamente un protocolo de investigación y de estructurar una teoría del caso funcional para que las policías sujetas a su conducción realmente investiguen.

El cambio tiene que ver, también, y por supuesto, con esa primera etapa, clave como bien se sabe, de toda indagatoria, en la que se reúnen los primeros indicios, se inspecciona el lugar de los hechos, se entrevista a los testigos y se aseguran y embalan los datos de prueba. Del rigor profesional con el que este momento se aborde depende en buena parte el futuro de un caso.

Para lograr esa experticia es necesaria una exhaustiva capacitación técnico científica de los integrantes de la fiscalía. El agente del ministerio público tendrá que aprender, así como se oye, a convivir con policías preventivos, ministeriales y científicos. Esa distancia entre los servicios sustantivos ha sido uno de los grandes vicios de las procuradurías. Sus funcionarios no saben aún hablarse entre sí: Muchas veces el agente del ministerio público no sabe cómo solicitarle al perito lo que requiere, menos aún sabe que ordenarle al policía. El pliego de consignación nada le dice al Juez en muchos casos. Un reto mayor del nuevo sistema es la generación de un lenguaje en común.

Debido en buena medida a esta babel procesal cada vez es mayor el rezago. Cada vez más grande el número de averiguaciones y causas penales sin sentencia que abruma los sistemas de justicia de las entidades federativas y del fuero federal.

Sólo ésta sería razón suficiente para la introducción

de facultades discrecionales al ministerio público para que en determinados casos se encuentre en aptitud de renunciar al ejercicio de la acción penal a pesar de saber que existe el delito y el delincuente. Esa renuncia a que el delincuente expie su culpa choca con la visión panjudicialista, totalizadora, netamente inquisitiva que trata de no dejar títere con cabeza. En términos del procesalista Mauricio Duce que pretende “pegarle a todo, con todo” El cambio de cultura que subyace a la introducción de los criterios de oportunidad tiene que ver, también, con la forma en la que concebimos el proceso penal. Un proceso que busca la verdad, sí, pero no a costa de lo que sea y no por encima de todo. Un proceso que se concibe, también, como un escenario en el que es factible solucionar conflictos.

Que el fiscal pueda seleccionar regladamente los casos en los que ejerce o no la acción penal, pese a saber que se encuentra ante delito sólo da cuenta de la racionalización de la selectividad inherente a todo sistema penal

Selectivo desde ese primer contacto en el que un policía determina remitir, o no, a la agencia del ministerio público a un ciudadano hasta ese último eslabón de la cadena, el Poder Judicial.

Hace ya tiempo que Alessandro Baratta en un texto que devino esencial “Criminología crítica y crítica al derecho penal”, afirmó que el mito de la igualdad en derecho penal “puede resumirse en las siguientes proposiciones: a) el derecho penal protege igualmente a todos los ciudadanos contra las ofensas a los bienes esenciales, en los cuales están igualmente interesados todos los ciudadanos (principio de interés social y del delito natural) b) La ley penal es igual para todos, esto es, todos los autores de comportamientos antisociales y violadores de normas penalmente sancionadas tienen iguales posibilidades de llegar a ser sujetos; y con las mismas consecuencias, del proceso de criminalización (principio de igualdad) Exactamente opuestas son las proposiciones en que se resumen los resultados de la mencionada crítica: a) El derecho penal no defiende todos y sólo los bienes esenciales en los cuales están interesados por igual todos los ciudadanos; y cuando castiga las ofensas a los bienes esenciales lo hace con intensidad desigual y de modo parcial; b) la ley penal no es igual para todos; los estatus de criminal se distribuyen de modo desigual entre los individuos; c) el grado efectivo de tutela y la distribución del status de criminal es independiente de la dañosidad social de las acciones y de la gravedad

de las infracciones a la ley, en el sentido de que estas no constituyen las variables principales de la reacción criminalizadora y de su intensidad ... contrariamente a toda apariencia el derecho penal es el derecho desigual por excelencia”<sup>1</sup>

A partir del mes de junio del 2008 el párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución dispone que: “El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley”

En el dictamen de esa importante reforma a la Constitución se lee que: “El deber de racionalizar y de generar una política coherente de persecución penal es ya ineludible como directriz para la eficaz administración de recursos públicos, sortear los problemas económicos y maximizar los recursos disponibles y la consecución de los objetivos político-criminales deseados. La aplicación irrestricta del principio de oficiosidad en la persecución penal genera una sobrecarga del sistema de justicia con delitos menores que en nada afectan el interés público pero que las autoridades de persecución penal se ven precisados a perseguir, en virtud de una mal entendida inderogabilidad de la persecución penal, que provoca costos constantes de persecución en asuntos que no lo ameritan. En esa tesitura es que se considera necesario conferir al Ministerio Público la facultad para aplicar criterios de oportunidad, que le permitan administrar los recursos disponibles de persecución y aplicarlos a los delitos que más ofenden y lesionan a los bienes jurídicos de superior entidad. Es claro que los criterios de oportunidad no serán aplicables cuando se trate de intereses públicos de capital importancia. Asimismo, se preserva la posibilidad de impugnación del no ejercicio de la acción penal ante las autoridades judiciales.”

El procesalista argentino Julio Maier define al principio de oportunidad como “la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionalmente, por motivos de utilidad o razones político, criminales. Por su parte Claus Roxin dice que es “Aquél que permite al Fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinuido con una probabilidad

1 Criminología crítica y crítica del derecho penal. Alessandro Baratta: ed: siglo XXI, Mexico, 2001, pág 168-169.

rayana en la certeza”<sup>2</sup>

Integra México los criterios de oportunidad reglada, de conformidad con las directrices sobre la función de los fiscales emitidos por la ONU. Estas disponen que “En los países donde los fiscales estén investidos de facultades discrecionales, la ley, las normas o los reglamentos publicados proporcionarán directrices para promover la equidad y coherencia de los criterios que se adopten al tomar decisiones en el proceso de acusación, incluido el ejercicio de la acción o la renuncia al enjuiciamiento”

Puede decirse que al incorporar los criterios de oportunidad, México hace suyos instrumentos de descongestión del sistema penal, estratégicamente necesarios en un contexto de saturación.

### ¿Legalidad vs. Oportunidad?

Los instrumentos de descongestión procesal no se oponen, dado su carácter reglado, al principio de legalidad, sino al de oficiosidad. El Código modelo del proceso penal acusatorio para los estados de la federación, en el que se han inspirado la mayor parte de las reformas de las entidades federativas, señala en su “Artículo 98. Principios de legalidad procesal y oportunidad 1. El ministerio público deberá ejercer la acción penal pública en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley. No obstante, podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, limitarla a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, cuando: a) Se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o del contribución de éste, salvo que afecte gravemente un interés público o lo haya cometido un servidor público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él; b) El imputado haya producido la reparación integral, a entera satisfacción de la víctima, del daño particular o social causado, en delitos de contenido patrimonial sin grave violencia sobre las personas o en delitos culposos; c) El imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación; d) Cuando la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes

hechos o delitos a la misma persona, o la que se le impuso o se le impondría en un proceso tramitado en la jurisdicción federal o en el extranjero. e) Se trate de asuntos de delitos graves y el imputado colabore eficazmente con la investigación, brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde total o parcialmente resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita; f) Cuando el imputado fuere entregado a la jurisdicción federal, por así convenir al proceso, en una causa federal, cuando la sanción a la que pudiera llevar la persecución en el Estado carezca de importancia al lado de la sanción que le hubiera sido impuesta en la jurisdicción federal; y g) El imputado pueda colaborar con el ministerio público federal para esclarecer hechos relacionados con delincuencia organizada y el ministerio público del Estado considere conveniente dicha información respecto a los hechos que se investigan y atribuyen el Estado. 2. El ministerio público debe aplicar los criterios de oportunidad y otras facultades discrecionales sobre la base de razones objetivas y valorando las pautas descritas en cada caso. En los casos en que se verifique un daño debe velar porque sea razonablemente reparado. 3. La aplicación de un criterio de oportunidad podrá ordenarse en cualquier momento y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio”.

### Control judicial

Esta determinación se encontrará sujeta al control judicial. Así lo propone el código modelo en su artículo 239: “Las decisiones del ministerio público sobre el archivo temporal, abstenerse de investigar y no ejercicio de la acción penal, podrán ser impugnadas por la víctima ante el Juez de control. En este caso, el juez convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto a la víctima, al ministerio público y, en su caso, al imputado y a su defensor en la que se expondrá los motivos y fundamentos de las partes”.

Así lo han incorporado los Códigos Procesales de Chihuahua, Durango y el del Estado de México que señalan un plazo de tres días posteriores a la notificación para la impugnación, a cargo de la víctima u ofendido, ante el Juez de control.

Por su parte, el Código Procesal Penal para el Estado de

<sup>2</sup> Citados por Alejandro Garzón Marín y Cesar Augusto Londoño Ayala en “Principio de oportunidad” ed. Nueva jurídica. Colombia 2006 p. 43

Yucatán señala en su artículo 218 que: “Las decisiones del fiscal investigador sobre el archivo temporal, abstenerse de investigar, no ejercicio de la acción penal y aplicación de un criterio de oportunidad, deberán ser notificadas a la víctima dentro de los cinco días siguientes a su notificación, a fin de que eventualmente pueda ejercitar su derecho de impugnarlas en los términos previstos en este Código. Dentro del mismo plazo señalado en el primer párrafo, la víctima podrá impugnar las decisiones sobre archivo temporal y la aplicación de criterios de oportunidad ante el superior jerárquico del fiscal investigador, a fin de que revise que las mismas se ajustan a las políticas generales del servicio y a las normas dictadas al respecto”.

Se ha dicho, en contra de los criterios de oportunidad, que atentan contra los principios de legalidad, igualdad y división de poderes.<sup>3</sup>

Lo cierto es que los criterios de oportunidad reglados son excepción, como se ha visto, al principio de oficiosidad, de indisponibilidad de la acción penal. Sólo los modelos de absoluta discrecionalidad, como el norteamericano, por su naturaleza, riñen con el de legalidad.

Si compartimos con Baratta que la selectividad inherente al sistema determina su carácter desigual, lo que los criterios de oportunidad hacen es racionalizar esta selectividad.

Cuando el ministerio público determina no ejercer la acción penal porque advierte la existencia, digamos, de un hecho de mínima afectación conminado con pena, ni legisla ni invade el ámbito propio del Poder Judicial. Integra la norma que le permite exceptuar. Es, al cabo, lo que sucede con las excusas absolutorias que podríamos llamar criterios de oportunidad propios por estar expresamente contemplados en la norma, tal el caso de la excusa que en materia de tránsito de vehículos opera para quien comete homicidio culposo en contra de su hijo.

En este orden de ideas, habrá que decir que son más las razones que hablan en favor de la incorporación de criterios de oportunidad que las que existen en su contra.

Por un lado, los criterios redundan en favor de la descongestión del sistema. Al hacerlo operan en contra de la llamada expansión o inflación punitiva. En contra, pues, de lo que llamamos populismo penal o demagogia

punitiva. Penas altísimas y tipos penales para una gran variedad de conductas que vulneran el principio de lesividad penal y el de intervención mínima.

Resoluciones de la Corte Suprema de Colombia, como la 29183 del 18 de noviembre del 2008, fijan el alcance del criterio de oportunidad en lo que hace a los delitos llamados de bagatela.

“Un diagnóstico oportuno, por parte de los funcionarios judiciales, contribuiría a un mejor desenvolvimiento de la actividad judicial estatal en la medida que sus recursos no se dispararían en asuntos insustanciales, sino que se enfocarían en los que, por su magnitud y trascendencia social, realmente requieran el ejercicio de la acción penal.

Situación que nos conduce a recordar los objetivos propuestos para una justicia mejor, a través de la implementación del sistema acusatorio,

Consultadas las actas correspondientes, se observa que el propósito del constituyente era dar a la Fiscalía la posibilidad de desbrozarse de la cantidad de asuntos menores que desgastaban su actividad, para que pudiera concentrarse en lo que verdaderamente ponía en peligro nuestra convivencia y por ello se concibió, entre otros mecanismos, el del principio de oportunidad. Este principio pretenderá resolver los conflictos menores que se presentan con gran frecuencia, que a pesar de que muchas veces no alcanzan a vulnerar materialmente los bienes jurídicos protegidos por el legislador, aumentan las cifras de congestión judicial e implican un desgaste innecesario del sistema. La filosofía del principio de oportunidad radica pues, en la necesidad de simplificar, acelerar y hacer más eficiente la administración de justicia penal, descongestionándola de la criminalidad de poca monta.”

Quisiera finalizar este ensayo con una frase de Francesco Carrara: “La insensata idea de que el derecho punitivo debe extirpar de la tierra todos los crímenes lleva a la ciencia penal a la idolatría del terror”.

\* Procurador General de Justicia del Estado de Campeche



<sup>3</sup> Cfr: Winfried Hassemer. “La persecución penal: legalidad y oportunidad”. Revista de ciencias penales.

# Estudio descriptivo de la institución del Jurado

Carlos Manuel Rosales<sup>1</sup> (Primera parte)

## Resumen

La institución denominada jurado está basada en la democratización de la justicia, para que sean los ciudadanos los que resuelvan sobre la culpabilidad de las causas expuestas ante ellos. Este trabajo presentará y analizará los elementos que componen esta institución judicial.

## Introducción

La administración de justicia es una de las funciones básicas del Estado. Esta responsabilidad se ha delegado a especialistas en Derecho (jueces) o a los ciudadanos (jurado).

En el caso de la delegación de la impartición de la justicia a los ciudadanos, su objetivo fue permitir a la población juzgar a sus iguales. Con esta institución se democratiza la justicia, y se permite una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos.

El trabajo que se presenta tiene por objetivo describir y analizar la institución del jurado. Por lo que se expondrá su concepto, naturaleza jurídica, elementos componentes, requisitos para su integración y la forma en como delibera. Finalmente, se presentará una comparación con las diferencias entre un tribunal estatal (compuesto por jueces) y el jurado (ciudadanos en goce de todos sus derechos), como impartidores de justicia.

Por lo que es menester comenzar con la acepción doctrinal del jurado.

## Naturaleza jurídica

El juicio por jurado es una institución democrática.<sup>2</sup> Su acepción gramatical, la define como: “un cuerpo de personas que se encuentran bajo juramento, para dar un

1 Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado por la Universidad de Heidelberg. Magister y Doctorado en la Universidad de Chile. Por cuestiones de formato de la revista, el presente artículo se dividirá en dos partes

2 El origen y evolución del jurado no se tratarán en este ensayo. Se sugiere consultar: Hans, Valerie P. y Vidmar, Neil, *Judging the Jury*, Ed. Perseus, Cambridge, 1996, pp.13-44.

veredicto sobre algún asunto sometido ante ellos; esp: un cuerpo de personas seleccionadas, que han jurado encontrar en cualquiera de los hechos expuestos la verdad y dar su veredicto según la evidencia”.<sup>3</sup>

La definición semántica que señala el diccionario Black’s Law sobre el jurado es: “cuerpo de hombres y mujeres seleccionados conforme a la ley, que han jurado informarse de ciertos hechos y declarar la verdad sobre pruebas presentadas ante ellos”. Esta acepción adiciona un factor muy importante: “están obligados a aceptar la ley...y aplicar la ley aplicable al caso, por lo señalado por el juez”.<sup>4</sup>

Godfrey Lehman define a este órgano colegiado como: “un número de personas calificadas y seleccionadas de manera que prescribe la ley, colocadas en un panel y que han jurado escuchar los hechos de un caso legal y, dar una decisión sobre las pruebas del caso expuestas ante ellos”.<sup>5</sup>

Otra acepción de esta figura jurídica determina que el jurado es un grupo de gente seleccionada y que se encuentran en juramento, para oír las pruebas de un caso y decidir qué hechos son verdaderos; por lo general, se selecciona a personas de la misma comunidad.<sup>6</sup>

P.H. Collin señala que el jurado es un grupo de doce ciudadanos que están bajo juramento, para decidir si alguien es culpable o no culpable sobre la base de pruebas que ellos escuchan en un tribunal.<sup>7</sup>

Alexis de Tocqueville, en *Democracia en América* definió al jurado de la siguiente manera: “El jurado es

3 Diccionario Webster’s Collegiate, Ed. Merriam-Webster, USA, 2000, p.634. Por lo regular son doce personas (petit jury) las que integran esta institución, pero en algunos estados de la Unión Americana son menos; ellos son responsables de decidir sobre la culpabilidad de un acusado en materia civil o criminal. Y por otro lado, tenemos lo que se denomina el gran jurado (Grand jury) que se compone regularmente de 23 ciudadanos. Greenberg, Ellen, *The Supreme Court explained*, Ed.W. Norton & Company, USA, 1997, p.32.

4 Black’s Law, Ed. West, USA, 2009, pp.934-935.

5 Lehman, Godfrey, *We, the Jury... The impact of Jurors on Our Basic Freedoms*, Ed. Prometheus Books, New York, 1997, p.15.

6 Hackney Blackwell, Amy, *The essential law dictionary*, Ed.Shinx, USA, 2008, p.273.

7 Dictionary of law, Ed.Bloomsbury, Italy, 2004, p.168. Vid, Brown, Archibald, *New Law Dictionary*, Ed.Steven and Haynes, London, 1874, p.202.

preeminentemente una institución política. Ésta debe ser considerada como una forma de la soberanía de la gente; cuando aquella soberanía es repudiada, esta debe ser rechazada; o debe ser adaptada a las leyes según las cuales, aquella soberanía está establecida. El jurado es esa parte de la nación la cual ejecuta las leyes y que está incrustada, en las Cámaras del Congreso que se constituyen como una parte de la nación que hace las leyes”.<sup>8</sup>

Thomas Jefferson estimó que: “El jurado fue nuestra mejor forma de asegurar la aplicación de la ley y la mejor manera de impartir justicia, que con exactitud reflejaron las moralidades, los valores y el sentido común que la gente pidieron obedecer en la ley”.<sup>9</sup>

El objetivo del juicio por jurado, es entregar a los ciudadanos la administración de justicia. Pues anteriormente, esta función era un monopolio de los monarcas o de los magistrados asignados.<sup>10</sup>

La implementación de esta institución en una democracia, permitió que fuera el pueblo el responsable de dirimir lo que era justo, incluso con la posibilidad de nulificar la ley, en ciertos casos, en que la ley fuera considerada como injusta.<sup>11</sup>

“El jurado tienen el poder de absolver o desaplicar una norma si ellos consideran que es opresiva, o si ellos creen que una ley es legítima, pero que al aplicarse bajo ciertas circunstancias, pueda convertirse en opresiva”.<sup>12</sup>

Por lo que al analizar este concepto observamos, que el jurado es una institución compuesta por un grupo de ciudadanos;<sup>13</sup> seleccionados conforme a lo estipulado en la ley;<sup>14</sup> extraños entre ellos mismos;<sup>15</sup> de todos

los estratos sociales de la comunidad;<sup>16</sup> iguales entre ellos;<sup>17</sup> que dejan sus trabajos para cumplir su obligación civil, para servir como jurado;<sup>18</sup> que se encuentran bajo juramento; y, que (idealmente) desconocen los hechos a juzgar.

La Suprema Corte de los EEUU ha definido que la composición ideal del jurado, sucede cuando está representada la comunidad.<sup>19</sup>

Los integrantes del jurado no son personas especializadas en las leyes<sup>20</sup> (pero puede haberlo en la selección –voir dire– del mismo), son personas comunes y corrientes, lo que significa que los procesados serán juzgados por sus pares. El jurado deberá escuchar a ambas partes de manera pasiva y examinar objetivamente las evidencias<sup>21</sup> presentadas ante ellos, para emitir un veredicto imparcial<sup>22</sup> de culpabilidad o inocencia.<sup>23</sup>

Sin embargo, pueden darse ciertas situaciones para excluir a algunos ciudadanos de la integración del jurado, como por ejemplo, no ser ciudadano con 18 años de edad; vivir fuera un año fuera del distrito judicial que lo convocó; que sea incapaz de leer, escribir o entender el idioma; que sea incapaz de hablar el mismo idioma; por incapacidad física o mental; ó que esté cumpliendo una condena criminal de más de un año y sus derechos civiles no hayan sido restaurados.<sup>24</sup>

El jurado administrará justicia de manera colegiada.<sup>25</sup> Además, tiene la discrecionalidad de poder ignorar las normas legales para que la impartición de justicia

16 Esto ha tenido diversos tropiezos para constituir jurados, al seleccionar a los integrantes del jurado, si deben estar representadas las minorías y que pasa con los no inscritos en las actas electorales. Como sucedió en el caso de Joan Little en Raleigh, Carolina del Norte en 1974.

17 Iguales en derechos y obligaciones ante la ley. Sin importar raza, credo, género, sexo, etc.

18 “Jurors frequently bring personal knowledge as well as more direct personal experiences to bear on the case at hand”. Hans, Valerie P. y Neil Vidmar, op.cit., p.107.

19 Smith vs. Texas 311 US, 1940, p.128.

20 Wolf, Robert V., The Jury System, op.cit., pp.13, 14, 25, 28 y 36.

21 En el caso de John Peter Zenger vs. New York, el abogado defensor de Zenger, Andrew Hamilton en su conclusiones al jurado expresó: “Jurymen are to see with their eyes, to hear with their own ears, and to make use of their own consciences and understandings, in judging of the lives, liberties and estates of their fellow subjects”. Abramson, Jeffrey, op.cit., p.100. Tedford, Thomas L., Freedom of speech in the United States, op. cit., p.20.

22 En el Common Law, se define al jurado imparcial como “genuinely capable of bracketing his own interests and preconceptions and of deciding the case only upon evidence presented”.

23 En materia criminal, el jurado puede fallar como “no culpable”, pero esto no significa que sea inocente, sino que los fiscales no presentaron pruebas fehacientes e indubitables que demostrarán aquella supuesta culpabilidad, y por el otro lado, que los abogados del presunto delincuente pudieron demostrar la “razonable duda” ante el jurado. Lo fundamental en los juicios por jurado, será el peso de la prueba. Hans, Valerie P. y Neil Vidmar, op.cit., p.245.

24 Federal civil judicial procedure and rules, op. cit., pp.1016-1017.

25 Harrison, Maureen & Gilbert, Steve, Great decisions of the Supreme Court, op. cit., pp.99-108.

8 American Institutions, Ed. A.S. Barnes & company, New York, 1851, p.99.

9 Ídem, p.28.

10 Berman, Harold, Law & Revolution, Ed. Harvard University Press, Cambridge, 1999, pp.65 y ss.

11 Vid, Williams, Mary E., The jury system, Ed. Greenhaven Press, San Diego, 1997, pp.18-35. La séptima enmienda de 1791 garantiza el derecho a un juicio por jurado ante una Corte Federal, si el monto de lo que se disputa es mayor a veinte dólares.

12 Abramson, Jeffrey, We the jury, Ed. Harvard Press, USA, 2001, p.59.

13 El objetivo de entregar a los ciudadanos la facultad para decidir sobre la facultad del acusado, es porque como explica Robert V. Wolf es “democratize law and express respect for the capacities of ordinary men and women to deal responsibly with weighty matters”. The Jury System, Ed. Chelsea House Publishers, USA, 1998, p.11.

14 “The principles of jury selection are designed to assemble a jury that will reflect the range of voices in the community and decide cases in an unbiased way. Yet, even if the jury pool is representative, and the community as a whole is relatively unbiased, that is no guarantee that the people selected for the jury will be from prejudice”. Hans, Valerie P. y Vidmar, Neil, Judging the Jury, Ed. Perseus, Cambridge, 1996, p.61.

15 “The jurors were tested for their ability to evaluate the evidence and apply it to reach what would be considered a correct verdict under the law”. Ídem, p.122.

sea servida de mejor manera,<sup>26</sup> y poder determinar la inocencia o culpabilidad del procesado, con base en su racional juicio.<sup>27</sup> La función judicial del juez será dirigir el proceso y legitimar el veredicto ante toda la población y preservar la confidencia pública de la justicia en la sentencia.<sup>28</sup>

Un tema medular del sistema de juicio por jurado es el cómo determinan su veredicto. Esto no es una cuestión fácil, sin embargo, se puede decir que: “no hay directrices estrictas para los miembros del jurado a seguir, no hay ningún manual que ellos puedan utilizar o que les indique, el paso a paso, de qué hacer. La única acción que ellos requieren antes de discutir los hechos y pruebas, es seleccionar (antes de que las discusiones comiencen) un director del jurado (aunque en algunos tribunales de EEUU, el juez ya haya hecho esto por ellos, por lo general esta función se asigna a la primera persona seleccionada para servir en el jurado). Cada miembro del jurado produce su propia decisión, argumentando con los otros integrantes del jurado las cuestiones del juicio, que tuvieron al alcance de la mano”.<sup>29</sup>

26 “The right to nullify is narrow, permitting jurors only the right not to apply the law”. Schefflin, Alan W., “Jury Nullification: The right to say no”, Southern California Law Review, No.45, 1972, pp.168-169.  
 27 Abramson, Jeffrey, op.cit. p.57. Thomas Jefferson estimó que “The execution of the laws is more important than the making of them”.  
 28 Ídem, p.124.  
 29 Hans, Valerie P. y Neil Vidmar, op. cit., p.248.

**PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL**

**EFICIENCIA**

Es realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

**Ya puedes descargar el libro en nuestro micrositio**

Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

[www.tsjuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjuc.gob.mx/publicaciones)

# Consulta el SIRCE WEB Expediente Electrónico

PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES DE MÉRIDA\*

\*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

**Pasos a seguir:**

- 1 Generar su usuario en el sitio web.
- 2 Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave **CUEE** (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:
  - a) Identificación Oficial (IFE, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
  - b) Comprobante Domiciliario.
- 3 Utilizar **SIRCE WEB** de la siguiente forma:

**Iniciar sesión**

a) 

**Seleccionar el modo búsqueda**

b) 

Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.

c) 



[www.poderjudicialyucatan.gob.mx](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx)

Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

# ¿Pueden las personas morales ser titulares de derechos humanos?

**M.D.E. Luis Alfonso Méndez Corcuera\***

Actualmente existe un debate tanto doctrinal como jurisprudencial acerca de si las personas morales son o no titulares de derechos humanos. El origen de esta discusión surge al analizar la naturaleza de estos derechos, que como sabemos son intrínsecos de la persona humana al fundamentarse en su dignidad, que es un valor predicable o atributo intrínseco y al mismo tiempo específico de todos los seres humanos que deriva de su común condición, en la medida en que pertenecen a una especie única y diferente del resto del reino animal, dotada de naturaleza libre y racional, así como de un conjunto irreductible de potencialidades entre las que destacarían la libertad y la sociabilidad.<sup>1</sup> Por ello, observamos que una de las características de estos derechos es su universalidad, la cual consiste en que estos corresponden a todos los seres humanos con independencia de cualquier contexto temporal, espacial, político o cultural.<sup>2</sup>

Como resultado de lo anterior, los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, entre otros, señalan que su finalidad es proteger al ser humano.

De esto resulta lógico considerar, que la persona moral, en un principio, no tenga derechos humanos, pues estos son inherentes al ser humano; sin embargo, no debe perderse de vista que detrás de cualquier persona moral, se encuentran seres humanos, de ahí que no sea prudente rechazar, cualquier solicitud sobre derechos humanos realizada por una persona moral, pues de lo contrario se dejaría sin protección a un amplio espacio de la vida y de la actividad humana.<sup>3</sup> Como resultado

1 Blanc Altemir, Antonio, "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", En la protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, España, Universitat de Lleida/Tecnos/ANUE, 2001, p. 17

2 Serrano, Sandra, Las Características de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional, México, Flacso-México, 2009, p. 7

3 García Ramírez Sergio, Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana, México, UNAM, 2002, p.92.

de esta relación simbiótica entre las personas morales y el individuo, es que en determinados casos se les otorga protección en materia de DH, pues de esta forma indirectamente se protege al ser humano.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 7 de septiembre de 2001, Caso Cantos Vs. Argentina (*Excepciones Preliminares*), hace notar que los derechos y las obligaciones atribuidos a las personas morales se resuelven en derechos y obligaciones de las personas físicas que las constituyen o que actúan en su nombre o representación.<sup>4</sup> Por ello, concluyó que si bien la figura de las personas jurídicas no han sido reconocidas expresamente por la Convención Americana, esto no restringe la posibilidad que bajo determinados supuestos pueda acudir al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para hacer valer sus derechos fundamentales, aún cuando los mismos estén cubiertos por una figura o ficción jurídica creada por el mismo sistema del Derecho.<sup>5</sup>

En términos similares, el Tribunal Constitucional Español en el amparo 64/1988 concluyó que la plena efectividad de los derechos humanos exige reconocer que la protección de los mismos no corresponde sólo a los individuos aisladamente considerados, sino también en cuanto se encuentran insertos en grupos y organizaciones, cuya finalidad sea específicamente la de defender determinados ámbitos de libertad o realizar los intereses y los valores que forman el sustrato último del derecho humano. De ahí que se haya considerado la necesidad de reconocer la protección de los derechos humanos a las personas morales para garantizar en definitiva los derechos de los ciudadanos (la organización no sólo como resultado del ejercicio de los derechos sino también como medio y como titular), aunque resulte **difícil precisar sus alcances.**<sup>6</sup>

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 7 de septiembre de 2001, Caso Cantos Vs. Argentina (*Excepciones Preliminares*), párrafo 27.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, op. cit., párrafo 29.

6 Gómez Montero, Ángel J., "La titularidad de Derechos Fundamentales por Personas Jurídicas (Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español)",

Como resultado de esta relación entre las personas morales y el individuo, existe una tendencia a incorporar en las normas fundamentales la protección de derechos humanos a las personas morales, ejemplos de ello, se pueden observar en instrumentos como, la Constitución Alemana<sup>7</sup> o el Protocolo No. 1 a la Convención Europea de Derechos Humanos.<sup>8</sup>

No obstante, es oportuno hacer una distinción para efectos de precisar cuáles situaciones podrán ser protegidas, pues mientras el individuo es titular de todos los derechos humanos, la persona moral va a tener una protección limitada a algunos de ellos, por cuanto hay derechos que se vinculan a ciertas propiedades del hombre o a ciertos comportamientos de los que sólo éste es capaz y que por ello no son aplicables a las personas morales, como serían los derechos a la vida y a la integridad física, derechos relacionados a la familia, de la libertad de circulación. Asimismo, existen otros que no presentan mayor problema a la hora de proteger a las personas morales, como son las garantías judiciales, derecho a la propiedad, libertad de asociación o inviolabilidad del domicilio.

Por otra parte, la discusión resulta más compleja cuando se habla de las personas morales del derecho público, por cuanto detrás de ellas se encuentra el Estado, por lo que en principio, carece de sentido reconocerles derechos humanos. Sobre este tema, la Primera Sala del Tribunal Constitucional Alemán en la sentencia 1 BvR 578/63 del 2 de mayo de 1967, señaló que los derechos fundamentales no se aplican, en principio, a las personas jurídicas del derecho público, en tanto que desempeñen funciones públicas; esto en razón que los derechos fundamentales se refieren a la relación de los individuos con el poder público, entonces es incompatible hacer al Estado mismo portador o beneficiario de estos derechos, por cuanto no puede ser al mismo tiempo su destinatario y garante. No obstante, la excepción a la regla es cuando se inserta directamente en el ámbito de la vida que protegen los derechos fundamentales, como en el caso de Universidades Públicas.<sup>9</sup>

en Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana en Derecho Constitucional, México, UNAM, Número 2, enero-junio, Año 2000, consultado el 9 de enero de 2013, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/2/art/art2.htm>

7 Nota: el artículo 19 párrafo 3 de la Ley Fundamental Alemana señala que los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas con sede en el país en tanto que, por su propia naturaleza, les sean aplicables a las mismas.

8 Nota: el artículo 1 del Protocolo No. 1 a la Convención Europea de Derechos Humanos establece que nadie (persona física o moral) podrá ser privado de su propiedad.

9 Schawabe, Jürgen, Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal

Sobre este sentido, el Tribunal Constitucional Español en sentencias tales como la 4/1982 y 19/1983, ha reconocido a las personas morales públicas la protección de los derechos humanos contenidos en el artículo 24 de la Constitución Española, como son el derecho general a la tutela judicial efectiva y a no sufrir indefensión, que reconoce el apartado primero de la citada Norma Fundamental, o alguno de los derechos procesales que para quiénes acceden a un proceso que garantiza el apartado segundo del citado numeral. Aunque este desarrollo jurisprudencial no ha sido constante, el Tribunal ha seguido reconociendo en numerosas ocasiones a todo tipo de entidades públicas sus garantías judiciales.<sup>10</sup>

De lo anterior podemos concluir que las personas morales, en un principio, no tienen derechos humanos, pues estos son inherentes al ser humano, no obstante por su vinculación con el individuo existe una tendencia de que, en ciertas circunstancias, entran bajo el ámbito de protección de los derechos humanos.

## Referencias

Blanc Altemir, Antonio, "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", En la protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, España, Universitat de Lleida/Tecnos/ANUE, 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 7 de septiembre de 2001, Caso Cantos Vs. Argentina (Excepciones Preliminares)

García Ramírez Sergio, Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana, México, UNAM, 2002.

Gómez Montero, Ángel J., "La titularidad de Derechos Fundamentales por Personas Jurídicas (Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español)", en Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana en Derecho Constitucional, México, UNAM, Número 2, enero-junio, Año 2000, consultado el 9 de enero de 2013, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/2/art/art2.htm>

Serrano, Sandra, Las Características de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional, México, Flacso-México, 2009.

Schawabe, Jürgen, Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Extractos de las sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe, México, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, 2009

\* Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Constitucional del Estado



Alemán. Extractos de las sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe, México, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, 2009, pp. 451 y 452.

10 Gómez Montero, Ángel J., op. cit.



Primer Certamen Nacional Universitario "CONATRI" de Litigación Oral Sistema Penal Acusatorio

# FASE ESTATAL YUCATÁN





**Primer Certamen Nacional  
Universitario "CONTRIB"  
de Litigación Oral  
Sistema Penal Acusatorio**





El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ratificó por un periodo más en su cargo a la licenciada Sara Luisa Castro Almeida, como Juez Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado. En el acto, la Juez Sara Luisa Castro fue reconocida por su desempeño y profesionalismo.



La licenciada en derecho Patricia Herrera Loría fue designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura como Juez Mixto de lo Civil y Familiar, con adscripción al Juzgado Mixto del Segundo Departamento Judicial con sede en el municipio de Tekax. La licenciada Herrera Loría se desempeñaba con anterioridad como Secretaria de Acuerdos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.



Con la participación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, así como del Instituto Municipal de la Salud, se realizó en la sede del Tribunal Superior de Justicia la “Feria de la Salud” para los trabajadores del Poder Judicial, que se ha realizado con éxito en otras sedes judiciales del estado. En estas jornadas, los servidores públicos judiciales tuvieron acceso a consultas, exámenes gratuitos, pláticas y foros, mediciones preventivas, etc.



Con el objetivo de fomentar la cooperación y capacitación en materia de administración contable y transparencia en el ejercicio del presupuesto, cuidado de los recursos, así como para el desarrollo de habilidades y aptitudes en materia fiscal, el Poder Judicial del Estado signó un convenio con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, mismo que se presentó con un curso de capacitación a los funcionarios judiciales del área administrativa y contable. Suscribieron dicho convenio el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Marcos A. Celis Quintal, y el Auditor Superior del Estado, C.P.C. René Márquez Arcila.



Aspecto del curso “Calidad en el Servicio Administrativo”, impartido por el departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura a personal del área administrativa del Poder Judicial del Estado.



Con el objetivo de explorar e identificar los principales cambios que introducen los nuevos Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, a fin de integrarlos a la praxis oral cotidiana, se realizó el curso “El nuevo Derecho de Familia”, dirigido a dos amplios grupos de litigantes y que fue impartido por el Dr. Jorge Rivero Evia, Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar.





Servidores públicos judiciales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura recibieron los títulos que los acreditan con la Especialidad en Derecho Civil y Familiar, impartido por el Poder Judicial y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y que tuvo una duración de 360 horas. Estuvieron presentes los Magistrados Marcos Celis Quintal y Leticia del Socorro Cobá Magaña, así como los Consejeros Géner Echeverría Chan, Jorge Rodríguez del Moral y Fanny Iuit Arjona.



Integrantes del Comité Estatal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género participaron en una plática inductora sobre el nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, misma que estuvo a cargo de la abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, Magistrada Primera de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Yucatán, Dr. Marcos Celis Quintal, participó en el Foro Internacional “Justicia en el Desarrollo”, que se realizó en la ciudad de Ottawa, Canadá, y que fue organizado por la Oficina del Comisionado de la Magistratura Federal de ese país, con el objetivo de analizar el papel que desempeñan la justicia y la reforma judicial en el campo del desarrollo internacional.



## Magistrados del Tribunal Superior de Justicia imparten sendas conferencias en la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(texto: La reforma humanista)

- 1.- Actualización Constitucional, con parámetros internacionales.
- 2.- Crea un sistema con reforma de 6 de junio de 2013 (Amparo) y la expectativa de leyes secundarias:



Lic. José Rubén Ruiz Ramírez, Magistrado de la Sala Mixta, “Los límites de los Derechos Humanos”.



Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, “Control Constitucional Local”.



Magistrada Ligia Cortés Ortega, Sala Penal, panelista en el foro sobre Equidad de Género y el Papel de las Mujeres, organizado por la Asociación de Mujeres Profesionales del Derecho “Antonia Jiménez Trava”.



Curso “Interpretación y aplicación de los tratados de Derechos Humanos como Derecho Interno Mexicano hacia una política judicial de Control de Convencionalidad Difusa”, impartido por los doctores Vittorio Corasaniti y Víctor Manuel Rodríguez Rescia a servidores públicos judiciales del Tribunal Superior de Justicia.

En el Tribunal Superior de Justicia se realizó el curso para aspirantes a Técnico Judicial en el área Penal del Poder Judicial del Estado.



Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia presentan respectivos exámenes de educación básica como parte del programa de superación “El buen Juez por su casa empieza”, impartido en colaboración con el Instituto Estatal de Educación para los Adultos.



Cursos “Comunicación Asertiva para Jueces” y “El Juez y la Cadena de Custodia”, impartidos a Jueces, Secretarios de Acuerdos y Secretarios de Estudio y Cuenta en la sala de oralidad y aula de capacitación del recinto del Tribunal Superior de Justicia.



Cursos de habilitación para encargados de causa y personal de apoyo en el Sistema Acusatorio, impartidos por el instituto “Servicios Educativos Especializados en Ciencias y Disciplinas Penales y Forenses, A.C.”, dirigido a Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y Actuarios.



Curso “El Amparo en el Proceso Penal Acusatorio”, impartido por el jurista Dr. Jorge Raúl García Sosa a Magistrados y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia.

## Tesis Jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación

### Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas

**DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.**

En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del *Ministerio Público de la entidad federativa* correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.

**Contradicción de tesis 194/2012.** Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 10 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia: Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en

cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Licenciado Heriberto Pérez Reyes, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Certifica: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce. México, Distrito Federal, dieciocho de octubre de dos mil doce. Doy fe.

### Derecho humano a un recurso judicial efectivo

**DERECHO HUMANO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL.**

El derecho humano a un recurso sencillo, rápido y efectivo, reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica la necesidad de que los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos sean efectivos; así, de acuerdo con este principio, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la citada Convención constituye su transgresión por el Estado parte. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para que exista el recurso, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea admisible formalmente, sino que se requiere que sea realmente idóneo para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. Ahora bien, el simple establecimiento de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de los alegatos propuestos en el amparo no constituye, en sí mismo, una violación al derecho humano a un recurso judicial efectivo, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de

justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos; de manera que si bien es cierto que dichos recursos deben estar disponibles para el interesado y resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y en cualquier caso cabría considerar que los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del recurso intentado. En este sentido, aun cuando resulta claro que el juicio de amparo es la materialización del derecho humano a un recurso judicial efectivo, reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, el hecho de que el orden jurídico interno prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades jurisdiccionales analicen el fondo de los argumentos propuestos por las partes no constituye, en sí mismo, una violación a dicho derecho humano.

**Amparo directo en revisión 2354/2012.** 12 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Licenciado Heriberto Pérez Reyes, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Certifica: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de catorce de noviembre de dos mil doce. México, Distrito Federal, quince de noviembre de dos mil doce. Doy fe.

**PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL**

**TRANSPARENCIA**  
Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

## Ponencia Segunda de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia

Al frente, las profesionales del derecho Jessica Berzunza Magaña, María Cristina Martín Méndez, Juliana Soberanis Santana, Mildred Guadalupe Cantón López y Noris Yasmín Ríos Reyna.

En segundo plano, Alfonso Seguí Isaac, Víctor Manuel Martín Rascón, José Rubén Ruiz Ramírez –titular de la Ponencia–, Noé Jiménez Chalé, Jorge Enrique Chalé Canul, Gabriel Peraza Quiñones.



Vea imagen en nuestra contraportada.

**descarga la versión electrónica en nuestro micrositio**

**Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.**

[www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones)

# ¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio  
**[www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones](http://www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones)**  
Descárgala y léela en tu dispositivo preferido\*.



YUCATÁN  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO

\*deberás tener instalado un lector de archivos en formato PDF



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO



Ponencia Segunda de la Sala Mixta  
del Tribunal Superior de Justicia